



Naciones Unidas

**Informe del Comité Especial
encargado de examinar la
situación con respecto a la
aplicación de la Declaración sobre
la concesión de la independencia a
los países y pueblos coloniales
sobre la labor realizada en 1998**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Suplemento No. 23 (A/53/23)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Quincuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento No. 23 (A/53/23)

Informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre la labor realizada en 1998



Naciones Unidas • Nueva York, 1999

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

La presente versión del informe del Comité Especial incorpora los documentos siguientes, publicados como versiones provisionales: A/53/23 (Part I), de 24 de septiembre de 1998; A/53/23 (Part II), de 17 de septiembre de 1998; A/53/23 (Part III), de 17 de agosto de 1998; A/53/23 (Part IV), de 17 de septiembre de 1998; A/53/23 (Part V), de 17 de agosto de 1998; A/53/23 (Part VI), de 17 de septiembre de 1998; A/53/23 (Part VII), de 17 de agosto de 1998; A/53/23 (Part VIII), de 27 de agosto de 1998; y A/53/23 (Part IX), de 17 de agosto de 1998.

ISSN 0255-1233

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Cartas de envío		vi
I. Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial	1–103	1
A. Establecimiento del Comité Especial	1–14	1
B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1998 y elección de la Mesa	15–17	4
C. Organización de los trabajos	18–23	4
D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios	24–31	4
E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración	32–41	5
F. Examen de otras cuestiones	42–63	7
1. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios	42–44	7
2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización	45–46	7
3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede	47–48	8
4. Plan de conferencias	49–51	8
5. Control y limitación de la documentación	52	8
6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos	53–56	9
7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial	57	9
8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos	58	9
9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones	59	9
10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General	60–61	10
11. Otras cuestiones	62–63	10
G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales	64–74	10
1. Consejo Económico y Social	64	10
2. Comisión de Derechos Humanos	65–66	10
3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	67	11

4.	Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas	68-69	11
5.	Organización de la Unidad Africana	70	11
6.	Comunidad del Caribe	71	11
7.	Foro del Pacífico Meridional	72	11
8.	Movimiento de los Países No Alineados	73	11
9.	Organizaciones no gubernamentales	74	11
H.	Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales	75-77	11
1.	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	75-76	11
2.	Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	77	11
I.	Examen de la labor realizada	78-84	12
J.	Labor futura	85-101	12
K.	Conclusión del período de sesiones de 1998	102-103	15
II.	Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo	104-113	15
III.	Difusión de información sobre la descolonización	114-125	16
A.	Examen de la cuestión por el Comité Especial	114-124	16
B.	Recomendación del Comité Especial	125	17
IV.	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios	126-134	18
A.	Examen de la cuestión por el Comité Especial	126-133	18
B.	Decisión del Comité Especial	134	19
V.	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos	135-142	19
A.	Examen del tema por el Comité Especial	135-141	19
B.	Recomendación del Comité Especial	142	20
VI.	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	143-149	22
A.	Examen del tema por el Comité Especial	143-148	22
B.	Recomendación del Comité Especial	149	22
VII.	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	150-160	23
A.	Examen del tema por el Comité Especial	150-159	23
B.	Recomendación del Comité Especial	160	24

VIII.	Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del inciso <i>e</i> del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	161–167	27
A.	Examen del tema por el Comité Especial	161–166	27
B.	Recomendación del Comité Especial	167	27
IX.	Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental	168–200	28
A.	Introducción	168–171	28
B.	Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial	172–200	28
1.	Timor Oriental	172–181	28
2.	Gibraltar	182–186	30
3.	Nueva Caledonia	187–195	30
4.	Sáhara Occidental	196–199	30
C.	Recomendación del Comité Especial	200	31
	Cuestión de Nueva Caledonia	200	31
X.	Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena	201–209	32
A.	Introducción	201–204	32
B.	Examen por el Comité Especial	205–208	33
C.	Recomendaciones del Comité Especial	209	33
XI.	Tokelau	210–218	39
A.	Examen por el Comité Especial	210–217	39
B.	Recomendación del Comité Especial	218	40
XII.	Guam	219–227	41
A.	Examen por el Comité Especial	219–226	41
B.	Recomendación del Comité Especial	227	41
XIII.	Islas Malvinas (Falkland)	228–241	43
A.	Examen por el Comité Especial	228–240	43
B.	Decisión del Comité Especial	241	43
Anexo	Lista de documentos del Comité Especial, 1998		46

Carta de envío

8 de septiembre de 1998

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de transmitir adjunto a la Asamblea General el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, de conformidad con la resolución 52/78 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997. El informe abarca la labor realizada por el Comité Especial en 1998.

(Firmado) Bruno **Rodríguez Parrilla**

Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar
la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre
la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

Excelentísimo Señor

Kofi Annan
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

Capítulo I

Establecimiento, organización y actividades del Comité Especial

A. Establecimiento del Comité Especial

1. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales fue establecido por la Asamblea General en virtud de su resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961. Se pidió al Comité Especial que examinara la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea, de 14 de diciembre de 1960, y que formulara sugerencias y recomendaciones sobre los progresos realizados en la aplicación de dicha Declaración y sobre su alcance.

2. En su decimoséptimo período de sesiones, tras examinar el informe del Comité Especial¹, la Asamblea General aprobó la resolución 1810 (XVII), de 17 de diciembre de 1962, en virtud de la cual se ampliaba la composición del Comité Especial agregándole siete nuevos miembros. La Asamblea invitó al Comité Especial “a continuar investigando los medios más apropiados para aplicar rápida e íntegramente la Declaración a todos los Territorios que no han logrado aún su independencia”.

3. En el mismo período de sesiones, en su resolución 1805 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, sobre la cuestión del África Sudoccidental, la Asamblea General pidió al Comité Especial que realizara, *mutatis mutandis*, las tareas asignadas por la resolución 1702 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, a la Comisión Especial para el África Sudoccidental. En su resolución 1806 (XVII), de 14 de diciembre de 1962, la Asamblea decidió disolver la Comisión Especial para el África Sudoccidental.

4. En su decimoctavo período de sesiones, en virtud de su resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General decidió disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas. También pidió al Comité Especial que tuviera plenamente en cuenta dicha información al examinar la situación con respecto a la aplicación, en cada uno de los Territorios no autónomos, de la Declaración y que emprendiera los estudios especiales y preparara los informes especiales que considerara necesarios.

5. En el mismo período de sesiones y en cada uno de los períodos de sesiones posteriores, la Asamblea General, tras examinar el informe del Comité Especial², aprobó una resolución por la que renovaba el mandato del Comité Especial.

6. En los aniversarios décimo, vigésimo, vigésimo quinto y trigésimo de la Declaración, la Asamblea General, al aprobar los respectivos informes del Comité Especial, aprobó también las resoluciones 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, 35/118, de 11 de diciembre de 1980, 40/56, de 2 de diciembre de 1985 y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, en que figuran varias recomendaciones encaminadas a facilitar la rápida aplicación de la Declaración.

7. En su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, con la aprobación de su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, hizo suyas en calidad de Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, las propuestas contenidas en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). Entre otras cosas, el Plan de Acción contenía las siguientes disposiciones:

“22. El Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, en cooperación con las Potencias administradoras, debería:

a) Preparar análisis periódicos de los progresos realizados y del grado en que se aplica en cada Territorio la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

b) Examinar el efecto de la situación económica y social en el progreso constitucional y político de los Territorios no autónomos;

c) Organizar durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los Territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros, organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.

23. El Comité Especial debería continuar, como cuestión prioritaria, intentando lograr la plena cooperación de las Potencias administradoras en lo que se refiere al envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios no autónomos.

24. El Comité Especial, con la cooperación de las Potencias administradoras, debería hacer todo lo posible para facilitar y alentar la participación de representantes de Territorios no autónomos en organizaciones regionales e internacionales, así como en los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en el

propio Comité Especial y en otros órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de la descolonización.”

8. En su quincuagésimo segundo período de sesiones, habiendo examinado el informe del Comité Especial³, la Asamblea General aprobó el 10 de diciembre de 1997 la resolución 52/78, en la cual, entre otras cosas:

“5. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a su labor realizada en 1997, incluido el programa de trabajo previsto para 1998⁴;

...

11. *Pide* al Comité Especial que siga buscando los medios adecuados para la aplicación inmediata y plena de la Declaración y para que lleve a cabo las medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo en todos los Territorios que no hayan logrado aún la libre determinación, incluida la independencia y, en particular:

a) Que formule propuestas concretas para la eliminación de las últimas manifestaciones del colonialismo e informe sobre el particular a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

b) Que siga examinando la aplicación por los Estados Miembros de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización;

c) Que siga prestando especial atención a los Territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos Territorios, y recomiende a la Asamblea General las medidas que más convenga tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia;

d) Que tome las medidas necesarias para obtener apoyo, a nivel mundial, de gobiernos y de organizaciones nacionales e internacionales, para el logro de los objetivos de la Declaración y la aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que sigan cooperando con el Comité Especial en el cumplimiento de su mandato y a que reciban misiones visitadoras enviadas a los Territorios a fin de obtener información directa y averiguar los deseos y aspiraciones de sus habitantes;

13. *Exhorta también* a las Potencias administradoras que no hayan participado en la labor del Comité Especial a que lo hagan en su período de sesiones de 1998;”

9. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General aprobó otras ocho resoluciones, una decisión que representaba el consenso de sus miembros y tres decisiones en relación con determinados Territorios o con otros temas del programa - del Comité Especial, y varias otras resoluciones de interés para la labor del Comité Especial, en las cuales la Asamblea confió al Comité Especial tareas concretas respecto de esos Territorios y temas. Esas decisiones se enumeran a continuación.

1. Resoluciones, consensos y decisiones relativos a determinados Territorios

Resoluciones

<i>Territorio</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Sáhara Occidental	52/75	10 de diciembre de 1997
Nueva Caledonia	52/76	10 de diciembre de 1997
Anguila, Bermudas, Guam, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena y Tokelau	52/77 A y B	10 de diciembre de 1997

Consenso

<i>Territorio</i>	<i>Número de la decisión</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Gibraltar	52/419	10 de diciembre de 1997

Decisiones

<i>Territorio</i>	<i>Número de la decisión</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Timor Oriental	52/402	19 de septiembre de 1997
Islas Malvinas (Falkland)	52/409	10 de noviembre de 1997

2. Resoluciones relativas a otros temas

<i>Tema</i>	<i>Número de la resolución</i>	<i>Fecha de aprobación</i>
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	52/71	10 de diciembre de 1997

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos	52/72	10 de diciembre de 1997
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	52/73	10 de diciembre de 1997
Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los Territorios no autónomos	52/74	10 de diciembre de 1997
Difusión de información sobre la descolonización	52/79	10 de diciembre de 1997

3. Decisión relativa a otras cuestiones

Cuestión	Número de la decisión	Fecha de aprobación
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	52/417	10 de diciembre de 1997

Tema	Número de la resolución	Fecha de aprobación
10. En su cuarta sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 1997, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa de la Asamblea, decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de Timor Oriental" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones (véase la decisión 52/402).		
11. En su 47ª sesión plenaria, celebrada el 10 de noviembre de 1997, la Asamblea General decidió aplazar el examen del tema titulado "Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland)" e incluirlo en el programa provisional de su quincuagésimo tercer período de sesiones (decisión 52/409).		

4. Otras resoluciones y decisiones pertinentes a la labor del Comité Especial

12. En la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1870) se indican otras resoluciones y decisiones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones que guardaban relación con la labor del Comité Especial y que éste tuvo en cuenta.

5. Composición del Comité Especial

13. Al 1º de enero de 1998, el Comité Especial estaba integrado por los 25 miembros siguientes:

Antigua y Barbuda	Irán (República Islámica del)
Bolivia	Iraq
Chile	Malí
China	Papua Nueva Guinea
Congo	República Árabe Siria
Côte d'Ivoire	República Unida de Tanzania
Cuba	Santa Lucía
Etiopía	Sierra Leona
Federación de Rusia	Trinidad y Tabago
Fiji	Túnez
Granada	Venezuela
India	Yugoslavia
Indonesia	

En los documentos A/AC.109/INF.36 y A/AC.109/INF.36/Add.1 figura una lista de los representantes que asistieron a las sesiones del Comité Especial en 1998.

14. En una carta de fecha 14 de agosto de 1998, dirigida al Presidente interino del Comité Especial (A/AC.109/2133), el Representante Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas informó a la Mesa y a los integrantes del Comité Especial de la decisión de Trinidad y Tabago de retirarse del Comité a partir del 14 de agosto de 1998.

B. Iniciación de las sesiones del Comité Especial en 1998 y elección de la Mesa

15. El Secretario General hizo uso de la palabra ante el Comité Especial en su sesión de apertura (1484ª), celebrada el 6 de febrero de 1998. En la misma sesión, el Presidente formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1484).

16. En la misma sesión, el Comité Especial eligió por unanimidad a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente:

Sr. Utula Utuoc **Samana** (Papua Nueva Guinea)

Vicepresidentes:

Sr. Bruno **Rodríguez Parrilla** (Cuba)

Sr. Moctar **Ouane** (Malí)

Relator:

Sr. Fayssal **Mekdad** (República Árabe Siria)

17. Después de la partida del Sr. Utula Utuoc Samana, ocurrida el 27 de marzo de 1998, el Sr. Bruno Rodríguez Parrilla (Cuba) ocupó el cargo de Presidente interino del Comité Especial durante su período de sesiones de 1998.

C. Organización de los trabajos

18. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), el Comité Especial decidió mantener la misma del período de sesiones anterior, en el que una Mesa de composición abierta había reemplazado a su Subcomité y a su Grupo de Trabajo.

19. Al aprobar las sugerencias del Presidente mencionadas en el párrafo anterior, el Comité Especial también decidió aprobar las sugerencias del Presidente relativas a la asignación de temas y el procedimiento para su examen (A/AC.109/L.1871, párrs. 2 y 3).

20. Formularon declaraciones sobre la organización de los trabajos el Presidente y los representantes de Indonesia, Portugal y la Federación de Rusia en la 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero, y en las sesiones 1489ª y 1496ª, celebradas el 1º y el 13 de julio respectivamente, el Presidente interino (véanse A/AC.109/SR.1484, 1489 y 1496).

21. En la 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de España había expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité Especial relativas a la cuestión de Gibraltar. El Comité Especial decidió acceder al pedido.

22. En la 1488ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1998, el Presidente informó al Comité Especial que las delegaciones del

Brasil y de Santo Tomé y Príncipe habían expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité Especial relativas a la cuestión de Timor Oriental. El Comité Especial decidió acceder al pedido.

23. En la 1492ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1998, el Presidente interino informó al Comité Especial que las delegaciones de la Argentina, el Brasil y Paraguay habían expresado su deseo de participar en las deliberaciones del Comité Especial relativas a la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland). El Comité Especial decidió acceder al pedido.

D. Reuniones del Comité Especial y sus órganos subsidiarios

24. De conformidad con su decisión de seguir tomando todas las medidas posibles para racionalizar la organización de sus trabajos, y con la plena y estrecha colaboración de todos sus miembros, el Comité y sus órganos subsidiarios una vez más pudieron reducir al mínimo el número de reuniones oficiales, como se indica a continuación, celebrando, en la medida de lo posible, reuniones oficiosas y extensas consultas por intermedio de los miembros de la Mesa.

1. Comité Especial

25. En 1998 el Comité Especial celebró 17 sesiones en la Sede, como se indica a continuación:

a) Primera parte del período de sesiones: 1484ª sesión, 6 de febrero; 1485ª sesión, 30 de abril, y 1486ª sesión, 2 de mayo;

b) Segunda parte del período de sesiones: sesiones 1487ª a 1496ª, 29 de junio a 13 de julio; sesiones 1497ª a 1500ª, 10 a 12 de agosto.

26. En el período de sesiones, el Comité Especial examinó en sesiones plenarias las siguientes cuestiones y adoptó decisiones respecto de ellas, como se indica a continuación:

Cuestión	Sesiones	Decisión
Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios	1487, 1499	Párr. 134
Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas	1469, 1470	Párr. 167
Decisión del Comité Especial, de 15 de agosto de 1991, relativa a Puerto Rico	1497 a 1498	Párr. 41
Anguila, Bermudas, Islas Caimán, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana, Santa Elena	1493 a 1496	Párr. 209
Guam	1493 a 1496	Párr. 227
Tokelau	1495	Párr. 218
Actividades económicas y de otra índole que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos	1495	Párr. 142
Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración	1495	Párr. 149
Gibraltar	1487	Párr. 186
Timor Oriental	1488 a 1491	Párr. 181
Nueva Caledonia	1493, 1495, 1496	Párr. 200
Islas Malvinas (Falkland)	1492	Párr. 241
Sáhara Occidental	1488	Párr. 199
Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas	1500	Párr. 160

2. Órganos subsidiarios

Mesa de composición abierta

27. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), el Comité Especial decidió mantener la misma del período de sesiones anterior, en el que una Mesa de composición abierta había reemplazado a su Subcomité y a su Grupo de Trabajo.

28. En el período que abarca el presente informe, la Mesa de composición abierta celebró cuatro sesiones.

29. En su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio, el Presidente interino señaló a la atención de los miembros el proyecto de informe de la Mesa de composición abierta que figuraba en el *aide-mémoire* 13/98 de fecha 30 de junio de 1998. En la misma sesión, luego de que formularan declaraciones los representantes de Chile, Cuba, la Federación de Rusia y la República Árabe

Siria, el Comité Especial decidió examinar el proyecto de informe más adelante.

30. En su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto, el Presidente interino señaló a la atención de los miembros el informe del Comité Especial (A/AC.109/L.1886) y el documento presentado por él mismo (ibíd., anexo).

31. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el informe del Comité Especial (A/AC.109/L.1886) sin someterlo a votación.

E. Cuestión de la lista de Territorios a los que se aplica la Declaración

32. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de los trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), el Comité Especial decidió ocuparse de la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración según procediera. Al adoptar esa decisión, el Comité Especial recordó que, en su informe a la Asamblea General presentado en su quincuagésimo segundo período de sesiones⁵, había señalado que, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto, el Comité Especial continuaría examinando la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración como parte de su programa de trabajo para 1998. El Comité Especial recordó además que, en el párrafo 5 de su resolución 52/78, la Asamblea había aprobado el informe del Comité Especial, incluido el programa de trabajo previsto para 1998.

33. En su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial decidió seguir examinando en su período de sesiones siguiente la cuestión de la lista de Territorios a los que se aplicaba la Declaración, con sujeción a las directrices que la Asamblea pudiera formular a ese respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones (A/AC.109/L.1886).

Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico⁶

34. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), el Comité Especial decidió ocuparse según procediera del tema titulado "Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

35. En las sesiones 1497ª y 1498ª, celebradas el 10 y 11 de agosto de 1998, el Presidente señaló a la atención varias comunicaciones recibidas de organizaciones que expresaban el deseo de ser escuchadas respecto de Puerto Rico por el Comité Especial. En las mismas sesiones, el Comité Especial

acordó acceder a esas peticiones y, en las sesiones 1497ª y 1498ª (véanse A/AC.109/SR.1497 y 1498), escuchó a los representantes de las organizaciones interesadas que figuran a continuación:

1497ª sesión

Sr. Manuel Fermín Arraiza, Colegio de Abogados de Puerto Rico
 Reverenda Eunice Santana, en nombre de la Comisión de las Iglesias para Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias
 Sr. Fernando Martín García, Partido Independentista Puertorriqueño
 Sr. Juan Mari Bras, Causa Común Independentista
 Sr. Jorge Farinacci, Frente Socialista
 Sr. Erasto Zayas Núñez, en nombre del Gran Oriente Nacional de Puerto Rico
 Sr. Carlos Vízcarro Izarray, Partido Popular Democrático y Comisión Autonomista Puertorriqueña
 Sr. Juan Carlos Lizardi, Nacional Jóvenes Lulac
 Sr. Ramón Luis Crespi Marrero, Agricultores Pro Estadidad
 Sra. Miriam Santiago, Educadores Arecibeños Pro Estadidad
 Sr. Luis Vega Ramos, Pro Estado Libre Asociado (PROELA)
 Sra. Marisol Corretjer Ruiz, Partido Nacionalista de Puerto Rico
 Sr. Alberto Lozada Colón, en nombre de Comisión Internacional de Unión Pro Patria
 Sra. Vanessa Ramos, Asociación Americana de Juristas
 Sr. Julio A. Muriente Pérez, Nuevo Movimiento Independentista Puertorriqueño
 Sr. John Ward Llambías, en nombre de la Fundación Acción Democrática Puertorriqueña
 Sra. Jennifer González Colón, Give Puerto Rico a Chance

1498ª sesión

Sra. Olga Rodríguez, en nombre del Comité Nacional del Socialist Workers Party
 Sra. Haydée Rivera, Estadistas ante la ONU
 Sr. Wilfredo Santiago Valiente, United Statehooders Organization, Inc.
 Sra. Wilma E. Reverón Collazo, Congreso Nacional Hostosiano
 Sr. Fernando Escabi, Estudiantes Universitarios de San Sebastián, Puertorriqueños Pro Estadidad
 Sra. Rosa Rivera Santos, Cidreños Pro Autodeterminación

Sra. Lolita Lebrón, en nombre de Puerto Rico, Mi Patria
 Sra. Ana M. López, Comité Nacional de Liberación de los Prisioneros de Guerra y Presos Políticos Puertorriqueños
 Sra. Elsie Valdés de Lizardi, Liga de Ciudadanos Latinoamericanos Unidos
 Sra. Nilda Rexach, National Advancement for Puerto Rican Culture
 Sr. J. M. Rivera Arvelo, U.S. Statehood for Puerto Rico, Inc.
 Reverendo Eliezar Valentín Castañón, en nombre del Consejo General de la Church and Society for United Methodist Church

36. En la 1497ª sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1885.

37. En su 1498ª sesión, el representante de Cuba hizo una declaración. El representante de la Federación de Rusia formuló una declaración en explicación de voto antes de la votación. Hicieron declaraciones los representantes de China y Bolivia (véase A/AC.109/SR.1498).

38. Tras una declaración del Presidente interino (véase A/AC.109/SR.1498), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1885 en votación nominal por 10 votos contra ninguno y 6 abstenciones (véase el párrafo 41). El resultado de la votación fue el siguiente*:

Votos a favor:

Bolivia, China, Cuba, Granada, Irán (República Islámica del), Iraq, Papua Nueva Guinea, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Santa Lucía.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Chile, Federación de Rusia, India, Indonesia, Venezuela.

39. En la misma sesión, los representantes de Bolivia, el Iraq, Papua Nueva Guinea, la República Unida de Tanzania y Venezuela hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación (véase A/AC.109/SR.1498).

40. En la misma sesión, el Presidente interino hizo otra declaración (véase A/AC.109/SR.1498).

41. El texto de la resolución (A/AC.109/2131) aprobada por el Comité Especial en su 1498ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, se transcribe a continuación:

* El representante de Côte d'Ivoire informó al Comité Especial de que, si hubiera estado presente en la votación, habría votado a favor.

“*El Comité Especial,*

Teniendo presente la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, así como las resoluciones y decisiones del Comité relativas a Puerto Rico,

Recordando que el 25 de julio de 1998 se cumplen cien años de la intervención de los Estados Unidos de América en Puerto Rico,

Habiendo oído declaraciones y testimonios representativos de diversas tendencias del pueblo puertorriqueño y sus instituciones sociales,

Tomando en consideración las deliberaciones en el Congreso de los Estados Unidos de América sobre las relaciones entre Puerto Rico y los Estados Unidos de América,

Considerando que el decenio de 1990 fue declarado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 43/47, de 22 de noviembre de 1988, como el Decenio para la eliminación del colonialismo, y las 16 resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Especial de Descolonización sobre la cuestión de Puerto Rico,

Consciente de que el pueblo puertorriqueño constituye una nación latinoamericana y caribeña que tiene su propia e inconfundible identidad nacional,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo puertorriqueño a la libre determinación e independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y la aplicación de los principios fundamentales de dicha resolución al caso de Puerto Rico;

2. *Expresa* su esperanza, y la de la comunidad internacional, de que el Gobierno de los Estados Unidos de América asuma su responsabilidad de propiciar un proceso que permita al pueblo de Puerto Rico ejercer plenamente su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y las resoluciones y decisiones de este Comité, relativas a Puerto Rico;

3. *Solicita* al Relator que le presente un informe el próximo año con relación a la aplicación de esta resolución;

4. *Decide* mantener la cuestión de Puerto Rico bajo examen continuo.”

F. Examen de otras cuestiones

1. Cuestiones relativas a los pequeños Territorios

42. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), decidió incluir en su programa un tema titulado “Cuestiones relativas a los pequeños Territorios” y examinarlo en sesiones plenarias.

43. Al adoptar esas decisiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la resolución 52/78, en cuyo inciso c) del párrafo 11 la Asamblea pidió al Comité Especial que siguiera prestando especial atención a los Territorios pequeños, en particular mediante el envío frecuente de misiones visitadoras a esos Territorios, y recomendará a la Asamblea General las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos Territorios puedan ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia.

44. Durante el año, el Comité Especial examinó ampliamente todos los aspectos de la situación imperante en los pequeños Territorios (véanse los capítulos X a XII del presente informe).

2. Observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones sobre descolonización

45. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), decidió examinar en sus sesiones plenarias la cuestión de la observancia por los Estados Miembros de la Declaración y de otras resoluciones pertinentes sobre descolonización.

46. El Comité Especial tuvo en cuenta esa decisión al examinar temas concretos.

3. Cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede

47. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), decidió examinar la cuestión de la celebración de una serie de reuniones fuera de la Sede cuando fuera oportuno.

48. Por lo que se refiere a su programa de trabajo para 1999, el Comité Especial, en su 1497ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, examinó la cuestión de la celebración de reuniones fuera de la Sede, teniendo en cuenta las disposicio-

nes del párrafo 6 de la resolución 1654 (XVI), de 27 de noviembre de 1961 y el inciso 9) del párrafo 3 de la resolución 2621 (XXV), de 12 de octubre de 1970, de la Asamblea General por las que la Asamblea autorizó al Comité Especial a reunirse fuera de la Sede de las Naciones Unidas en los lugares y momentos en que tales reuniones pudieran ser necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones. También en su 1497ª sesión, el Comité Especial decidió estudiar la posibilidad de aceptar las invitaciones que se recibieran en 1999 y que, una vez se conocieran los detalles de esas reuniones, pedir al Secretario General que tratara de obtener las consignaciones presupuestarias correspondientes de conformidad con el procedimiento establecido (véase A/AC.109/L.1886).

4. Plan de conferencias

49. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias relativas a la organización de sus trabajos presentadas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), decidió considerar cuando fuera oportuno el tema titulado "Plan de conferencias" y remitirlo a la Mesa de composición abierta para que lo examinara y formulara recomendaciones al respecto. Al hacerlo, el Comité Especial tuvo presente que había iniciado algunas medidas importantes para racionalizar sus métodos de trabajo, muchas de las cuales se incorporaron posteriormente a una serie de resoluciones y decisiones de la Asamblea General. Además, al recordar las medidas tomadas hasta entonces al respecto, el Comité Especial decidió seguir ejerciendo su iniciativa en la utilización eficaz de los limitados recursos para servicios de conferencias y la reducción ulterior de sus necesidades de documentación.

50. El Comité Especial prosiguió también la práctica de distribuir comunicaciones y material de información, en la medida de lo posible, en forma de notas oficiosas y recordatorios en el idioma original, con lo que se redujeron las necesidades de documentación y se lograron considerables ahorros para la Organización. En el anexo del presente capítulo figura una lista de los documentos oficiales producidos por el Comité Especial en 1998.

51. En su 1498ª sesión, celebrada el 11 de agosto, el Comité Especial examinó el tema y tomó nota de que, en el transcurso del año, el Comité Especial había cumplido estrictamente las directrices establecidas en las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias, en particular la resolución 52/214, de 22 de diciembre de 1997. Mediante la organización eficaz de su programa de trabajo y la celebración de amplias consultas, el Comité había podido reducir considerablemente el número de reuniones oficiales. El Comité Especial decidió, teniendo en cuenta el volumen de trabajo que probablemente tendría en 1999, considerar la posibilidad de celebrar sus reuniones con arreglo al calendario siguiente:

a)	<i>Sesiones plenarias</i>	
	Febrero/marzo	Según fuera necesario
	Junio/julio	Hasta 30 sesiones (6 a 8 sesiones por semana)
b)	<i>Mesa</i>	
	Febrero/julio	20 sesiones

Quedó entendido que ese programa no excluiría la celebración de cualesquiera reuniones especiales que pudieran ser necesarias y que, a comienzos de 1999, el Comité Especial podría revisar el programa de reuniones teniendo en cuenta los nuevos acontecimientos que hubieren ocurrido. El Comité Especial decidió, con sujeción a las directrices que impartiera la Asamblea General, tratar de reducir al mínimo sus reuniones sin dejar de cumplir su mandato (véase A/AC.109/L.1886).

5. Control y limitación de la documentación

52. En su 1498ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, el Comité Especial examinó la cuestión del control y la limitación de la documentación y tomó nota de que, en el transcurso del año, el Comité Especial había adoptado nuevas medidas de control y limitación de su documentación, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las resoluciones 34/50, de 23 de noviembre de 1979, 39/68 D, de 13 de diciembre de 1984, 51/211 B, de 18 de diciembre de 1996 y 52/214, de 22 de diciembre de 1997. El Comité Especial tomó nota de que, en su resolución 50/206 B, de 23 de diciembre de 1995, la Asamblea General había aprobado la recomendación del Comité Especial de que sus actas literales fueran sustituidas por actas resumidas. Habiendo examinado la necesidad de tales actas, el Comité Especial decidió conservar sus actas resumidas (véase A/AC.109/L.1886).

6. Cooperación de las Potencias administradoras con el Comité Especial y participación en sus trabajos

53. Con arreglo a las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, las delegaciones de Nueva Zelanda y Portugal, en su calidad de representantes de las Potencias administradoras interesadas, siguieron participando, de conformidad con los procedimientos establecidos, en la labor conexas del Comité Especial (véanse los capítulos IX y XI).

54. La delegación de Francia participó en la labor del Comité Especial cuando éste consideró la cuestión de Nueva Caledonia (véase el párrafo 191).

55. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no participaron en la labor del Comité Especial⁷. No obstante, como

resultado de las consultas oficiosas mantenidas con el Comité Especial durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General en noviembre de 1996 y de enero a marzo de 1997, que tuvieron como resultado la aprobación por la Asamblea de las resoluciones consolidadas 51/224 y 52/77 sobre los pequeños Territorios, sin someterlas a votación, las dos Potencias administradoras expresaron el deseo de seguir manteniendo el diálogo oficioso con el Comité Especial sobre la cuestión (véase A/51/PV.83, A/51/PV.94 y A/52/PV.69).

56. En un contexto afín, el Comité Especial, en su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1884, sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios. En esa resolución (A/AC.109/2130), el Comité Especial tomó nota con reconocimiento de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se había enviado una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994. Instó a las Potencias administradoras a que cooperaran o a que siguieran cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los Territorios bajo su administración (véase el párrafo 134).

7. Participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial

57. En su 1498ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, el Comité Especial examinó la cuestión de la participación de representantes de Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial y decidió que se continuase facilitando la participación de representantes de los Territorios no autónomos en la labor del Comité Especial en la Sede, según se recomendó en el Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, mediante el reembolso por las Naciones Unidas de los gastos de su participación con arreglo a las directrices enmendadas por el Comité y aprobadas por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones. A este respecto, el Comité Especial decidió examinar las directrices en sus reuniones plenarias con miras a introducir en ellas nuevas enmiendas, si procediera (véase A/AC.109/L.1886).

8. Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

58. La información sobre la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos figura en los párrafos 120 a 124.

9. Representación en seminarios, reuniones y conferencias de organizaciones intergubernamentales y otras organizaciones

59. En su 1498ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, el Comité Especial decidió recomendar a la Asamblea General que el Comité siguiera estando representado en los seminarios, reuniones y conferencias que organizaran los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que desarrollaran actividades en la esfera de la descolonización. De conformidad con su decisión de 6 de febrero de 1998, el Comité autorizaría a su Presidente a celebrar consultas, según correspondiera, acerca de su participación en esas reuniones, así como el nivel de la representación cuando se aceptaran invitaciones. De conformidad con la práctica establecida, el Presidente celebraría consultas con los miembros de la Mesa, quienes a su vez consultarían con los miembros del Comité de sus respectivos grupos regionales. El Comité Especial decidió también recomendar que la Asamblea General consignara los créditos necesarios para sufragar esas actividades en 1999 (véase A/AC.109/L.1886).

10. Informe del Comité Especial a la Asamblea General

60. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos presentados por el Presidente (A/AC.109/L.1871), y de conformidad con el párrafo 31 de la decisión 34/401 de la Asamblea General relativa a la racionalización de los procedimientos y la organización de la Asamblea, el Comité Especial decidió seguir el procedimiento adoptado en su período de sesiones de 1997⁸ en relación con la formulación de sus recomendaciones a la Asamblea en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

61. En su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, el Comité Especial decidió autorizar a su Relator a que preparara y presentara directamente a la Asamblea General los distintos capítulos del informe del Comité Especial, de conformidad con la práctica y los procedimientos establecidos.

11. Otras cuestiones

62. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial, al adoptar las sugerencias sobre la organización de los trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), decidió tener en cuenta en el examen de determinados Territorios las disposiciones pertinentes de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General mencionadas en la nota del Secretario General sobre la organización de los trabajos del Comité Especial (A/AC.109/L.1870, párrs. 10 y 11).

63. Esa decisión se tuvo en cuenta durante el examen de determinados Territorios y de otros temas en las sesiones plenarias.

G. Relaciones con los órganos de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

1. Consejo Económico y Social

64. En relación con el examen que hizo el Comité Especial de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y de conformidad con el párrafo 17 de la resolución 52/73 de la Asamblea General, relativa al tema, se celebraron consultas durante el año entre el Presidente del Consejo Económico y Social y el Presidente del Comité Especial a fin de considerar medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Además, el representante del Comité Especial participó en el examen del tema correspondiente por el Consejo. En el capítulo VII figura una reseña de lo que antecede y del examen del tema por el Comité Especial.

2. Comisión de Derechos Humanos

65. Durante el año, el Comité Especial siguió de cerca la labor de la Comisión de Derechos Humanos en lo relativo a la cuestión del derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos bajo dominación colonial y a la cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, en particular por lo que se refiere a los Territorios coloniales y otros Territorios dependientes.

66. En su examen de los Territorios en cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos, entre ellas las resoluciones sobre la cuestión del Sáhara Occidental (1998/5), el Grupo de Trabajo sobre las poblaciones indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo (1998/13), el Grupo de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos para redactar un proyecto de declaración de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994 (1998/14), de la Asamblea General, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1998/15), la cuestión del ejercicio, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos por hacer

efectivos estos derechos humanos (1998/33) y el derecho al desarrollo (1998/72); y la resolución 1998/28, relativa a la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el informe de la Subcomisión⁹. El Comité Especial también tuvo en cuenta el informe del Secretario General sobre la situación en Timor Oriental¹⁰. El Comité Especial también tuvo presentes las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, entre ellas, las resoluciones 52/101, 52/102, 52/103, 52/104, 52/105, 52/113, 52/123, 52/131, 52/136 y 52/148, de 12 de diciembre de 1997.

3. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial

67. Habida cuenta de las disposiciones pertinentes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Comité Especial continuó durante el año observando la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (véanse también los párrafos 75 y 76 *infra*).

4. Organismos especializados e instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas

68. De conformidad con las solicitudes contenidas en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, el Comité Especial siguió examinando la cuestión de la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionados con las Naciones Unidas. En el capítulo VII figura una reseña de esas consultas, así como del examen de la cuestión por el Comité Especial.

69. Durante el año, el Comité Especial adoptó decisiones relativas a la prestación de asistencia a los pueblos de Territorios no autónomos. Esas decisiones figuran en los capítulos VII, X y XI.

5. Organización de la Unidad Africana

70. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos en forma habitual con la Organización de la Unidad Africana (OUA) que le sirvieran para cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la OUA.

6. Comunidad del Caribe

71. Teniendo presente la decisión que había tomado anteriormente de mantener contactos en forma habitual con la Comunidad del Caribe (CARICOM) que le permitieran cumplir eficazmente su mandato, el Comité Especial siguió de cerca, como en años anteriores, la labor de la CARICOM.

7. Foro del Pacífico Meridional

72. El Comité Especial continuó observando de cerca las actividades del Foro del Pacífico Meridional relacionadas con los Territorios no autónomos en la región del Pacífico meridional.

8. Movimiento de los Países No Alineados

73. El Presidente representó al Comité Especial en la Reunión Ministerial del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena de Indias (Colombia), los días 18 al 20 de mayo de 1998 y la Reunión Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) los días 28 de agosto a 3 de septiembre de 1998.

9. Organizaciones no gubernamentales

74. Atendiendo a las disposiciones pertinentes de las resoluciones 52/78 y 52/79 de la Asamblea General, el Comité Especial continuó observando de cerca las actividades de las organizaciones no gubernamentales que tuvieran especial interés en la esfera de la descolonización. Se analiza en detalle la participación de las organizaciones no gubernamentales en la labor del Comité Especial durante el período que abarca el informe en los documentos del Comité Especial (véanse A/AC.109/2119 y 2121) y en el presente informe (véanse los párrafos 35, 174, 189, 198 y 223). En el capítulo III figuran las decisiones correspondientes del Comité Especial.

H. Medidas relacionadas con convenciones, estudios y programas internacionales

1. Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

75. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial, al aprobar las sugerencias sobre la organización de sus trabajos formuladas por el Presidente (A/AC.109/L.1871), decidió incluir en su programa para el período de sesiones de 1998 un tema titulado "Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial" y examinarlo en sus sesiones plenarias.

76. El Comité Especial continuó siguiendo de cerca la evolución de la situación en los Territorios, habida cuenta de las disposiciones pertinentes del artículo 15 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (véase la resolución 2106 A (XX), anexo).

2. Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

77. El Comité Especial siguió teniendo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de los órganos interesados de las Naciones Unidas relativas al Tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, incluida, en particular, la resolución 52/111 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1997 y los informes pertinentes del Secretario General¹¹.

I. Examen de la labor realizada

78. Como se ha indicado en otra parte del presente informe, el Comité Especial continuó en 1998 el proceso de reforma que había comenzado en 1991, en virtud del cual se han introducido diversos cambios y mejoras en sus criterios, métodos y procedimientos. Las medidas adoptadas por el Comité Especial comprendían la simplificación y consolidación de varias de sus resoluciones. Con respecto a la preparación del proyecto de resolución consolidado, el Comité Especial celebró prolongadas consultas oficiosas con las Potencias administradoras interesadas, con otros Estados y con representantes de los Territorios no autónomos. La recomendación del Comité Especial a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones relativa a 12 Territorios, se consolidó en tres resoluciones (A/AC.109/2124, A/AC.109/2128 y A/AC.109/2129; véanse los párrafos 209, 218 y 227).

79. El Comité Especial examinó también sus resoluciones sobre la cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios (A/AC.109/2130), información de los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas (A/AC.109/2123), las actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos (A/AC.109/2125) y la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas (A/AC.109/2132), y su decisión sobre las actividades militares y las disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración (A/AC.109/2126).

80. Como se indica en el capítulo II, el Comité Especial celebró un seminario regional en Nadi (Fiji) en junio de 1998, en aplicación del Plan de Acción para el Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, aprobado por la Asamblea General en su resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991.

81. De conformidad con el mandato que le había encomendado la Asamblea General, el Comité Especial continuó buscando medios apropiados para aplicar la resolución 1514 (XV) en todos los Territorios a los que se aplica la Declaración, y formuló propuestas y recomendaciones concretas al respecto.

82. Sobre la cuestión de la publicidad que se había de dar a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización, el Comité Especial aprobó una resolución (A/AC.109/2120) que recomendó a la Asamblea General para que adoptara una decisión al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones (véase el capítulo III).

83. Además, el Comité Especial siguió examinando la lista de Territorios a los cuales se podía aplicar la Declaración. Con respecto a su decisión de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico, el Comité Especial escuchó declaraciones de representantes de las organizaciones interesadas y aprobó una resolución sobre la cuestión (A/AC.109/2131), que figura en el párrafo 41.

84. De conformidad con las directrices establecidas por la Asamblea General, el Comité Especial pudo reducir a un mínimo la cantidad de reuniones oficiales celebradas en el curso del año y también las pérdidas resultantes de la cancelación de reuniones programadas.

J. Labor futura

85. De conformidad con el mandato que le encomendó la Asamblea General desde 1961 y a reserva de otras instrucciones que reciba de la Asamblea durante su quincuagésimo tercer período de sesiones, el Comité Especial tiene la intención de proseguir en 1999 sus esfuerzos por poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960.

86. Dada la importancia del final del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Comité Especial se esforzará por considerar su propia labor de manera crítica, haciendo una evaluación de la eficacia de sus actividades en las esferas en las que puede lograr mejoras.

87. Para facilitar las consultas sobre el criterio previsto para esa evaluación y sobre la base de las deliberaciones y observaciones generales de los delegados durante la sesión actual, el Presidente interino presentó un documento, sin perjuicio de la posición de cualquier delegación, que se encuentra anexo al informe del Comité Especial (A/AC.109/L.1886).

88. Para cumplir con sus responsabilidades, el Comité Especial mantendrá en estudio cualesquier acontecimientos relativos a cada Territorio. Examinará asimismo el cumplimiento por parte de los Estados Miembros, en particular las Potencias administradoras, de las decisiones y resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Al respecto, el Comité Especial tiene

la intención de mejorar y fortalecer su diálogo y cooperación con las Potencias administradoras.

89. El Comité Especial seguirá presentando conclusiones y recomendaciones sobre las medidas concretas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos en la Declaración y en las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas. El Comité Especial tiene también la intención de seguir examinando la lista de Territorios a los que se puede aplicar la Declaración.

90. El Comité Especial seguirá desempeñando el cometido que se le ha asignado en el contexto del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, que la Asamblea General aprobó en su resolución 46/181. Entre las actividades que han de realizarse a este respecto figura un seminario en la región del Caribe que ha de organizar el Comité Especial en 1999, y al que asistirán representantes de los Territorios no autónomos.

91. El Comité Especial seguirá recabando las opiniones de los representantes de los Territorios no autónomos y al respecto tratará de aplicar las resoluciones de la Asamblea General que invitan a que las Potencias administradoras cooperen o sigan cooperando con el Comité Especial invitando a las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los Territorios sometidos a su administración. Teniendo en cuenta el papel constructivo desempeñado por esas misiones visitadoras en el pasado, el Comité Especial sigue asignando importancia vital al envío de misiones visitadoras como medio de reunir información adecuada y directa sobre la situación de los Territorios y los deseos y aspiraciones de la población respecto de su condición futura. Por consiguiente, el Comité Especial seguirá recabando la plena cooperación de las Potencias administradoras a este respecto.

92. El Comité Especial seguirá prestando especial atención a los problemas concretos de los pequeños Territorios insulares, que constituyen la inmensa mayoría de los restantes Territorios no autónomos. Consciente de que, además de los problemas de tipo general con que se enfrentan los países en desarrollo, esos Territorios insulares sufren asimismo desventajas a causa de la interacción de factores como su superficie, su lejanía, su dispersión geográfica, su vulnerabilidad a los desastres naturales, la fragilidad de los ecosistemas, las limitaciones en materia de transportes y comunicaciones, la gran distancia que les separa de los centros comerciales, un mercado interno sumamente limitado, la falta de recursos naturales, la escasa capacidad tecnológica autóctona, el agudo problema del suministro de agua potable, su profunda dependencia respecto de las importaciones y la escasez de productos básicos, el agotamiento de los recursos no renovables, la migración, en particular por lo que se refiere al personal muy capacitado, la escasez de personal administrativo y las pesadas

cargas financieras, el Comité Especial continuará recomendando la adopción de medidas que faciliten un crecimiento sostenido y equilibrado de las frágiles economías de esos Territorios y un incremento de la asistencia para el desarrollo de todos los sectores de su economía, especialmente mediante programas de diversificación. El Comité Especial también cree que las cuestiones a las que se enfrentan los Territorios no autónomos, como los problemas del medio ambiente, la repercusión de los huracanes, las erupciones volcánicas y otros desastres naturales, la erosión costera de las playas y las sequías, los medios de prestar asistencia a los Territorios para que combatan el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas, así como la explotación ilícita de los recursos marítimos de los Territorios y la necesidad de utilizar dichos recursos en beneficio de sus pueblos, deben seguir siendo objeto de especial atención. De esta manera el Comité Especial seguirá teniendo en cuenta las recomendaciones de los seminarios regionales que ha organizado desde 1990 (véanse A/AC.109/1040 y Corr.1, A/AC.109/1043, A/AC.109/1114, A/AC.109/1159, A/AC.109/2030, A/AC.109/2058 y A/AC.109/2089).

93. El Comité Especial tiene la intención de seguir examinando la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas. Al hacerlo, el Comité Especial, como en el pasado, examinará las medidas adoptadas o previstas por las organizaciones internacionales para la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. El Comité Especial celebrará nuevas consultas y entablará nuevos contactos con esas organizaciones, según corresponda. El Comité Especial se guiará también por los resultados de las consultas celebradas en 1998 y por la que está previsto celebrar en 1999 entre su Presidente y el Presidente del Consejo Económico y Social en el contexto de las decisiones pertinentes de la Asamblea, del Consejo y del propio Comité Especial. Además, el Comité Especial mantendrá estrechos contactos con los secretarios generales y altos funcionarios de organizaciones regionales como la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Comunidad del Caribe y el Foro del Pacífico Meridional, en particular con las que se hallan en las regiones del Caribe y el Pacífico. La finalidad de dichos contactos es facilitar la aplicación eficaz de las decisiones de los diversos órganos de las Naciones Unidas, y fomentar la cooperación entre los organismos especializados y esas organizaciones regionales en su asistencia a los Territorios no autónomos de una región determinada.

94. A pedido de la Asamblea General, el Comité Especial también se empeñará en facilitar la participación de los Territorios no autónomos en la labor de las sesiones y conferencias pertinentes de los organismos y las organizaciones para que

los Territorios no autónomos puedan beneficiarse con las actividades afines de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. Dicha participación constituirá un medio eficaz para fomentar el progreso de los pueblos de esos Territorios, permitiéndoles mejorar su nivel de vida y alcanzar una mayor autosuficiencia.

95. El Comité Especial se propone tener en cuenta el acuerdo alcanzado con la Unión Europea sobre la resolución relativa a las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los Territorios no autónomos (A/AC.109/2125) y continuar cooperando con los Estados interesados para garantizar que se protegen los intereses de los pueblos de dichos Territorios. El Comité Especial continuará estudiando las actividades militares y disposiciones de carácter militar en los Territorios y también cooperando a este respecto con los Estados interesados.

96. Teniendo en cuenta su mandato relativo al Sáhara Occidental y su responsabilidad primordial en cuanto a la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General a todos los Territorios no autónomos, y de conformidad con la decisión que había tomado en su 1397ª sesión, celebrada el 23 de agosto de 1991, el Comité Especial tal vez envíe una misión al Sáhara Occidental durante la celebración del referéndum en el Territorio.

97. Teniendo en cuenta las opiniones expresadas por los representantes de los restantes Territorios no autónomos en los seminarios regionales organizados por el Comité Especial desde 1990, así como las recomendaciones del Plan de Acción del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo, el Comité Especial seguirá examinando, en cooperación con las Potencias administradoras, la forma de intensificar y mejorar la participación de los representantes de esos Territorios en la labor del Comité Especial, dentro de los límites de los recursos existentes.

98. A la luz de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea General relativas al plan de conferencias, y teniendo en cuenta la experiencia de años anteriores, así como su probable volumen de trabajo para 1999, el Comité Especial ha aprobado un programa provisional de reuniones para 1999, que recomienda a la Asamblea General para su aprobación.

99. El Comité Especial ha reiterado firmemente la importancia de difundir información sobre la descolonización como un instrumento para promover los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Por lo tanto, el Comité Especial seguirá aprovechando las oportunidades como los seminarios regionales y la observancia de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los Territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos para difundir informa-

ción sobre sus actividades y los Territorios no autónomos con el objetivo de movilizar a la opinión pública mundial para que preste apoyo y asistencia a los pueblos de los Territorios en favor y del final rápido e incondicional del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones.

100. El Comité Especial sugiere que, cuando examine la cuestión de la aplicación de la Declaración en su quincuagésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General tal vez desee tomar en cuenta las diversas recomendaciones del Comité Especial que se reflejan en los capítulos pertinentes del presente informe y, en especial, apoyar las propuestas bosquejadas en la presente sección, para que el Comité pueda realizar las tareas que proyecta para 1999. El Comité Especial se congratula de que las consultas officiosas que mantuvo con las Potencias administradoras (el Reino Unido y los Estados Unidos) y la Unión Europea hayan concluido con un acuerdo sobre el proyecto de resolución consolidado relativo a los pequeños Territorios y sobre el proyecto de resolución relativo a las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los Territorios no autónomos, respectivamente. El Comité Especial tiene intención de proseguir esas consultas que, es de esperar, se transformarán en cooperación oficial. El Comité Especial recomienda que la Asamblea renueve su llamamiento a las Potencias administradoras a fin de que adopten todas las medidas necesarias para la aplicación de la Declaración y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con los deseos libremente expresados de las poblaciones de los Territorios correspondientes. A este respecto, el Comité Especial recomienda que la Asamblea pida de nuevo a las Potencias administradoras que cooperen o sigan cooperando con el Comité en el cumplimiento de su mandato y, en especial, que participen activamente en sus trabajos relacionados con los Territorios sometidos a su administración respectiva. El Comité Especial recomienda también que la Asamblea siga invitando a las Potencias administradoras a que permitan que representantes de los Territorios de que se trate participen en los debates de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) y del Comité Especial sobre los temas relativos a sus Territorios respectivos. Igualmente, la Asamblea tal vez desee también renovar su llamamiento a todos los Estados, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que atiendan las diversas peticiones que les han hecho la Asamblea y el Consejo de Seguridad en sus resoluciones pertinentes.

101. El Comité Especial recomienda que, al aprobar el programa de trabajo antes esbozado, la Asamblea General prevea créditos para las actividades que el Comité Especial se propone realizar en 1999. A ese respecto, el Comité Especial recuerda que el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999

incluye recursos para sufragar el programa de trabajo del Comité Especial para 1998 y 1999 basados en el nivel de actividades aprobado para el año 1997, sin perjuicio de las decisiones que adoptará la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Sobre esa base, el Comité Especial entiende que, de resultar necesarios créditos adicionales, por encima de los actualmente consignados en el presupuesto por programas para el bienio 1998-1999, se presentarían las propuestas correspondientes para su aprobación por la Asamblea General. Por último, el Comité Especial expresa su esperanza de que el Secretario General le siga facilitando todos los medios y el personal necesarios para el cumplimiento de su mandato, teniendo en cuenta las diversas tareas que le ha asignado la Asamblea y las derivadas de las decisiones adoptadas por ésta en el año en curso.

K. Conclusión del período de sesiones de 1998

102. En su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, el Comité Especial decidió autorizar al Relator a que preparara los diversos capítulos del informe del Comité Especial y los presentara directamente a la Asamblea General de conformidad con la práctica establecida.

103. En la 1500ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1998, el Presidente interino formuló una declaración con motivo de la clausura del período de sesiones de 1998 del Comité Especial (véase A/AC.109/SR.1500).

Capítulo II

Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo

104. El 19 de diciembre de 1991, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 46/181, titulada "Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo" y el Plan de Acción contenido en el anexo del informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1991 (A/46/634/Rev.1 y Corr.1). En el Plan de Acción "para el advenimiento de un mundo libre de colonialismo en el siglo XXI", la Asamblea, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que:

"[organizara] durante el Decenio seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico, alternativamente, así como en la Sede de las Naciones Unidas, para examinar los progresos logrados en la aplicación del Plan de Acción, con la participación de las poblaciones de los Territorios no autónomos, sus representantes electos, las Potencias administradoras, Estados Miembros,

organizaciones regionales, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y expertos.”

105. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial, consciente del mandato que le había encomendado la Asamblea General respecto de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, al aprobar la recomendación de su Presidente sobre la organización de la labor del Comité Especial para el año (A/AC.109/L.1871), decidió asignar a la Mesa de composición abierta y a las sesiones plenarias del Comité Especial, según procediera, la cuestión del “Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo”.

106. En sus sesiones 1485ª y 1499ª, celebradas los días 30 de abril y 10 de julio de 1998, respectivamente, el Comité Especial examinó la cuestión del “Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo” y del Seminario Regional del Pacífico para estudiar las condiciones políticas, económicas y sociales en los pequeños Territorios insulares no autónomos.

107. El 5 de mayo de 1998, se publicaron las directrices y el reglamento para el Seminario Regional del Pacífico (A/AC.109/2101). El 13 de mayo, se publicó una corrección a dicho documento.

108. En su 1495ª sesión celebrada el 10 de julio de 1998, el Presidente interino del Comité Especial señaló a la atención el proyecto de informe del Seminario Regional del Pacífico (véase A/AC.109/SR.1495).

109. En esa misma sesión, el Relator del Seminario Regional del Pacífico presentó el proyecto de informe del Seminario (posteriormente publicado como documento A/AC.109/2121), que contenía una relación detallada de la organización y los procedimientos del Seminario que se había celebrado en Nadi (Fiji) del 16 al 18 de junio de 1998, así como una lista de los temas examinados en el Seminario, un resumen de los debates y la lista de participantes. Durante su declaración, el Relator del Seminario hizo las siguientes recomendaciones:

a) Resultaba esencial contar con el tiempo adecuado para la preparación del Seminario; las consultas con los países interesados en ser sede del Seminario debían comenzar pronto;

b) La lista de invitados propuestos presentada para el examen del Comité Especial debía contener información sobre las personas y las organizaciones propuestas; el Comité Especial, al aprobar la lista de invitados con financiación y sin financiación, debía dar al Presidente la flexibilidad para que, si uno de los expertos con financiación o un representante de una organización con financiación no pudiese asistir, otro de los invitados aprobados se beneficiara con la financiación cuando las circunstancias lo justificaran;

c) El programa del Seminario fue muy ambicioso y amplio; se requirió que los expertos preparasen presentaciones (documentos de debate) que abordasen debidamente los temas principales del programa y no que se limitaran a elegir para evitar que varios de los participantes en el Seminario abordaran un solo tema, dejando otros sin tratar;

d) Se requiriera a los participantes que preparasen un resumen de una página sobre su presentación y sus recomendaciones además de su presentación completa y los presentasen antes del comienzo del Seminario;

e) El calendario de reuniones del Seminario debía determinarse con anticipación, de manera que aquellos que presentasen documentos pudiesen saber cuándo hacer su presentación y con cuánto tiempo podían contar para el debate de cada tema; ciertamente, siempre debía mantenerse la flexibilidad, aunque este simple procedimiento quizás sirviese de ayuda en la planificación para que el Comité Especial no tuviese que esperar hasta el comienzo del Seminario para contar con una lista de oradores;

f) El período de preguntas y respuestas en el Seminario de Fiji resultó particularmente útil para fomentar un debate abierto y franco; esta práctica debería mantenerse después de que se hicieran las presentaciones;

g) Las directrices y el reglamento del Seminario deberían actualizarse para expresar la experiencia recabada en los últimos años de organización y dirección de seminarios.

110. En esa misma sesión, el Comité Especial decidió tomar nota de las recomendaciones propuestas por el Relator del Seminario Regional del Pacífico (véase A/AC.109/SR.1495).

111. En la misma sesión, ateniéndose a la propuesta hecha por el Presidente interino (véase A/AC.109/SR.1495), el Comité Especial decidió examinar el texto en inglés del proyecto de informe.

112. En la misma sesión, el Comité Especial decidió tomar nota del informe del Seminario Regional del Pacífico (véase A/AC.109/SR.1495).

113. En su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, el Comité Especial examinó la cuestión del Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo. Tomando nota de que el Plan de Acción para el Decenio estipulaba la celebración de seminarios en forma alternativa en las regiones del Caribe y del Pacífico, el Comité Especial decidió organizar en 1999 un seminario en la región del Caribe, al que asistirían representantes de todos los Territorios no autónomos. El Comité Especial decidió también invitar a los órganos, organismos e instituciones de las Naciones Unidas a que informaran al Secretario General de las medidas que hubiesen adoptado para aplicar la resolución 46/181 de la Asamblea General, de 19 de diciembre

de 1991, relativa al Plan de Acción, y presentara un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones (véase A/AC.109/L.1886).

Capítulo III

Difusión de información sobre la descolonización

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

114. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, abordar la cuestión de la difusión de información sobre la descolonización como un tema aparte y examinarlo en sus sesiones plenarios (véase A/AC.109/L.1871).

115. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998.

116. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular la resolución 52/79, de 10 de diciembre de 1997, relativa a la difusión de información sobre la descolonización, y la resolución 52/78, de esa misma fecha, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

117. El Comité Especial celebró consultas con los representantes de Departamento de Información Pública y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría en su 1487ª sesión (véase A/AC.109/SR.1487).

118. En la misma sesión, el Presidente interino del Comité Especial se refirió a un proyecto de resolución preparado por el Presidente, que figura en el documento A/AC.109/L.1872.

119. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó sin someterlo a votación el proyecto de resolución A/AC.109/L.1872 (A/AC.109/2120).

Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos

120. El Comité Especial celebró la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos durante su 1486ª sesión, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas el 22 de mayo 1998.

121. En la 1486ª sesión, el Presidente interino y el Secretario General formularon declaraciones. Asimismo formuló una

declaración el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (véase A/AC.109/SR.1486).

122. En la misma sesión formularon también declaraciones los representantes de Colombia (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), Mauricio (en nombre del Grupo de Estados de África), Indonesia (en nombre del Grupo de Estados de Asia) y Brasil (en nombre del Grupo de Estados de América Latina y el Caribe y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR)) y la delegación de observación de Palestina ante las Naciones Unidas (véase A/AC.109/SR.1486).

123. En la misma sesión formuló una declaración el Ministro Principal y Ministro de Finanzas y Desarrollo Económico de Montserrat (véase A/AC.109/SR.1486).

124. En la misma sesión formularon asimismo declaraciones los representantes de Portugal y de Jamaica. En ejercicio del derecho de respuesta formularon declaraciones los representantes de Indonesia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Brasil y Portugal (véase A/AC.109/SR.1486).

B. Recomendación del Comité Especial

125. De conformidad con la decisión adoptada en su 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Difusión de información sobre la descolonización

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la difusión de información sobre la descolonización y la publicidad de la labor de las Naciones Unidas en materia de descolonización¹²,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y otras resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a la difusión de información sobre la descolonización, en particular la resolución 52/79 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997,

Reconociendo la necesidad de que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores en el examen de las opciones de libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos con miras a lograr la descolonización total para el año 2000,

Reiterando la importancia de la difusión de información como instrumento para promover los objetivos de la Declaración, y consciente del papel de la opinión pública mundial en la prestación de una asistencia eficaz a los pueblos de los territorios no autónomos para que logren la libre determinación,

Reconociendo la labor desempeñada por las Potencias administradoras de transmitir información al Secretario General de conformidad con el Artículo 73 e de la Carta de las Naciones Unidas,

Consciente del papel de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización,

1. *Aprueba* las actividades en la esfera de la difusión de información sobre la descolonización realizadas por el Departamento de Información Pública y el Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría;

2. *Considera importante* continuar sus esfuerzos para lograr la mayor difusión posible de la información sobre la descolonización, con especial hincapié en las opciones de libre determinación de que disponen los pueblos de los territorios no autónomos;

3. *Pide* al Departamento de Asuntos Políticos y al Departamento de Información Pública de la Secretaría que tengan en cuenta las sugerencias del Comité Especial de que continúen tomando medidas, por conducto de todos los medios de difusión a su alcance, incluidas las publicaciones, la radio y la televisión, así como la Internet, para dar publicidad a la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la descolonización y, entre otras cosas:

a) Continúen reuniendo, preparando y difundiendo, especialmente en los territorios, material básico sobre las cuestiones relativas a la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos;

b) Soliciten la plena cooperación de las Potencias administradoras en el desempeño de las tareas antes mencionadas;

c) Mantengan relaciones de trabajo con las organizaciones regionales e intergubernamentales apropiadas, sobre todo en las regiones del Pacífico y el Caribe, celebrando consultas periódicas e intercambiando información con ellas;

d) Alienten la participación de las organizaciones no gubernamentales en la difusión de información sobre la descolonización;

e) Informen al Comité Especial de las medidas que adopten en cumplimiento de la presente resolución;

4. *Pide* a todos los Estados, incluidas las Potencias administradoras, que sigan prestando su cooperación en la difusión de la información mencionada en el párrafo 2 *supra*;

5. *Pide* al Comité Especial que siga la aplicación de la presente resolución e informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo IV

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios

A. Examen de la cuestión por el Comité Especial

126. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, abordar la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios, según procediera. El Comité decidió además que la cuestión se examinara en sesión plenaria y, si procedía, en relación con el examen de los distintos territorios.

127. El Comité Especial examinó la cuestión en sus sesiones 1487ª y 1499ª, celebradas los días 29 de junio y 11 de agosto de 1998.

128. En su examen, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, en particular las disposiciones pertinentes de la resolución 52/78, de 10 de diciembre de 1997, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y la resolución 52/77, de la misma fecha, relativa a ciertos territorios. El Comité Especial tuvo en cuenta además la resolución 45/33 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, relativa a la celebración del trigésimo aniversario de la Declaración.

129. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Presidente interino (A/AC.109/1882 y Add.1) sobre sus consultas con los representantes de las Potencias administradoras, de conformidad con el párrafo 4 de la resolución aprobada por el Comité en su 1474ª sesión, celebrada el 16 de junio de 1997¹³.

130. En su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, el Presidente se refirió a su informe sobre el tema - (A/AC.109/L.1882), así como a un proyecto de resolución preparado por el Presidente, que figura en el documento A/AC.109/L.1884.

131. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1884 sin someterlo a votación (A/AC.109/2130) (véase el párrafo 134).

132. Además del examen de esta cuestión, el Comité Especial examinó la de ciertos territorios que le había sido remitida, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea General mencionadas en el párrafo 128, así como las decisiones anteriores del Comité relacionadas con la cuestión.

133. Al aprobar en su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, una resolución conjunta relativa a 10 pequeños territorios no autónomos (A/AC.109/2128) así como resoluciones sobre Tokelau (A/AC.109/2124) y Guam (A/AC.109/2129), el Comité Especial hizo suyas una serie de conclusiones y recomendaciones sobre el envío de misiones visitadoras a los territorios, consignadas en el capítulo X, relacionadas con Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, y los capítulos XI y XII, relativos, respectivamente, a Tokelau y Guam.

B. Decisión del Comité Especial

134. A continuación se reproduce el texto de la resolución (A/AC.109/2130) aprobada por el Comité Especial en su 1499ª sesión.

Cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios

El Comité Especial,

Habiendo considerado la cuestión del envío de misiones visitadoras a los territorios,

Habiendo examinado el informe del Presidente interino sobre la cuestión¹⁴,

Recordando las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial en que se pide a las Potencias administradoras que cooperen plenamente con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios que están bajo su administración,

Teniendo presente que el envío de misiones visitadoras de las Naciones Unidas es un medio eficaz de evaluar la situación en esos territorios y de determinar los deseos y las aspiraciones de sus pueblos respecto de su estatuto futuro,

Consciente de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas aumentan la capacidad de las Naciones Unidas para ayudar a los pueblos de los territorios no autónomos a alcanzar los objetivos enunciados en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y en otras resoluciones de la Asamblea sobre el particular,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelanda, en su carácter de Potencia administradora, sigue cooperando de manera ejemplar en la labor del Comité Especial y de que, por invitación del Gobierno de Nueva Zelanda, se envió una misión visitadora a Tokelau en julio de 1994¹⁵,

Recordando que en 1979 se envió al Territorio de Guam una misión visitadora de las Naciones Unidas, tomando nota de la recomendación del Seminario Regional del Pacífico celebrado en 1996 de que se enviara una misión visitadora a Guam, y tomando nota de la resolución No. 464 (LS) aprobada por la vigésimo tercera legislatura de Guam el 19 de julio de 1996, en la que se pedía que se enviara una misión visitadora de las Naciones Unidas a ese Territorio,

Acogiendo con satisfacción la invitación de enviar una misión visitadora extendida al Comité Especial por el Gobernador de Samoa Americana en el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Nadi (Fiji) del 16 al 18 de junio de 1998,

Acogiendo con beneplácito la iniciación de un diálogo oficioso entre el Comité Especial y algunas Potencias administradoras,

1. *Subraya* la necesidad de enviar misiones visitadoras periódicas a los territorios no autónomos a fin de facilitar la aplicación plena, rápida y eficaz de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales respecto de esos territorios;

2. *Insta* a las Potencias administradoras a que cooperen o a que sigan cooperando con las Naciones Unidas permitiendo el acceso de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

3. *Pide* a las Potencias administradoras que examinen nuevos enfoques de la labor del Comité Especial y las insta a que cooperen con el Comité Especial en sus actividades;

4. *Pide* a su Presidente interino que siga celebrando consultas con las Potencias administradoras interesadas acerca de la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución y que le informe al respecto, según proceda;

5. *Pide también* a su Presidente interino que entable consultas con la Potencia administradora de Guam a fin de facilitar el envío al Territorio de una misión visitadora de las Naciones Unidas.

Capítulo V

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

A. Examen del tema por el Comité Especial

135. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y examinarla en sus sesiones plenarias (véase A/AC.109/L.1871).

136. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998.

137. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, inclusive, en especial, la resolución 52/72, de 10 de diciembre de 1997, sobre actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos. El Comité Especial también tuvo en cuenta las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1990, sobre el trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la resolución 52/78, de 10 de diciembre de 1997, sobre la aplicación de la Declaración. Además, el Comité Especial tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos intergubernamentales interesados, a los cuales se hace referencia en el último párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 10 de julio de 1998 (véase el párrafo 142).

138. En 1994, el Comité Especial, de conformidad con su firme objetivo de limitar la documentación y simplificar su informe a la Asamblea General, recomendó a la Asamblea que, al preparar los documentos de trabajo generales sobre territorios, la Secretaría incorporara bajo encabezamientos separados, donde correspondiera, las secciones relativas a los intereses extranjeros económicos y de otro tipo y a las actividades y disposiciones militares en esos territorios. Al aprobar la resolución 49/89, de 16 de diciembre de 1994, la Asamblea hizo suya, entre otras cosas, esa recomendación.

139. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo a la vista documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre las condiciones económicas y en especial, sobre las actividades de los intereses económicos extranjeros en los siguientes Territorios: Anguila, Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (A/AC.109/2102, 2106 y 2107, 2109 y 2117).

140. En la 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998, el Presidente interino señaló a la atención diversos documentos preparados por la Secretaría que contenían referencias a actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses

de los pueblos de los territorios no autónomos y también un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/L.1876/Rev.1).

141. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1876/Rev.1 sin proceder a votación (véase el párrafo 142).

B. Recomendación del Comité Especial

142. De conformidad con la decisión adoptada en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Actividades económicas y de otro tipo, que afectan a los intereses de los pueblos de los Territorios no autónomos”,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema¹⁶,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, así como todas sus demás resoluciones sobre el tema, incluida en particular la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991,

Reafirmando la solemne obligación que tienen las Potencias administradoras en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger los recursos humanos y naturales de esos territorios contra todo abuso,

Reafirmando también que toda actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos y al ejercicio de su derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, es contraria a los propósitos y principios enunciados en la Carta,

Reafirmando además que los recursos naturales constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas,

Consciente de las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica, el tamaño y las condiciones económicas de cada territorio y teniendo presente la necesidad

de promover la estabilidad, la diversificación y el fortalecimiento de la economía de cada territorio,

Consciente también de la particular vulnerabilidad de los pequeños territorios a los desastres naturales y la degradación ambiental,

Consciente además de que las inversiones económicas extranjeras, cuando se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos, pueden aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios y constituir también una contribución válida al ejercicio de su derecho a la libre determinación,

Preocupada por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales y humanos de los territorios no autónomos en detrimento de los intereses de los habitantes de esos Territorios,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su derecho a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y su derecho a disponer de esos recursos como más les convenga;

2. *Afirma* el valor de las inversiones económicas extranjeras que se efectúan en colaboración con los pueblos de los territorios no autónomos y conforme con sus deseos a fin de aportar una contribución válida al desarrollo socioeconómico de esos territorios;

3. *Reafirma* la responsabilidad que asigna la Carta a las Potencias administradoras de promover el adelanto político, económico, social y educacional de los habitantes de los territorios no autónomos, y reafirma los derechos legítimos de sus pueblos sobre sus recursos naturales;

4. *Reafirma su preocupación* por cualquier actividad encaminada a explotar los recursos naturales que constituyen el patrimonio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, de las regiones del Caribe, el Pacífico y otras, así como sus recursos humanos, en detrimento de sus intereses y en forma tal que prive a esos pueblos de su derecho a disponer de esos recursos;

5. *Afirma* la necesidad de evitar cualquier actividad económica o de otro tipo que afecte negativamente a los intereses de los pueblos de los territorios no autónomos;

6. *Exhorta una vez más* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 2621 (XXV) de la Asamblea General, de 12 de octubre de 1970, adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las entidades constituidas en sociedades de capital bajo su jurisdicción que posean y exploten empresas en territorios no autónomos que sean perjudiciales para los intereses de los habitantes de esos territorios a fin de poner término a las actividades de esas empresas;

7. *Reitera* que la explotación perjudicial y el saqueo de los recursos marinos y demás recursos naturales de los territorios no autónomos, en violación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, constituyen una amenaza a la integridad y la prosperidad de esos territorios;

8. *Invita* a todos los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas posibles para que se respete y proteja plenamente la soberanía permanente de los pueblos de los territorios no autónomos sobre sus recursos naturales;

9. *Insta* a las Potencias administradoras interesadas a que adopten medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable de los pueblos de los territorios no autónomos a sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre el futuro desarrollo de esos recursos, y pide a las Potencias administradoras que tomen todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad de los pueblos de dichos territorios;

10. *Exhorta* a las Potencias administradoras interesadas a que velen por que en los territorios bajo su administración no existan condiciones de trabajo discriminatorias y a que promuevan en cada Territorio un régimen de salarios equitativo aplicable a todos los habitantes sin discriminación alguna;

11. *Pide* al Secretario General que, por todos los medios a su disposición, siga informando a la opinión pública mundial sobre cualquier actividad que afecte al ejercicio del derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a la libre determinación de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

12. *Hace un llamamiento* a los medios de difusión, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales, así como a los particulares, para que persistan en sus esfuerzos por promover el bienestar económico de los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Decide* seguir observando la situación en los territorios no autónomos con miras a asegurarse de que todas las actividades económicas que se realicen en ellos tengan por objeto fortalecer y diversificar sus economías en beneficio de los pueblos de los territorios no autónomos, incluidas las poblaciones autóctonas, y promover la viabilidad económica y financiera de esos territorios;

14. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando esta cuestión y que le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo VI

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración

A. Examen del tema por el Comité Especial

143. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración como un tema aparte y examinarlo en sus sesiones plenarias (véase A/AC.109/L.1871).

144. El Comité Especial examinó la cuestión en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998.

145. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, especialmente la resolución 52/78 de 10 de diciembre de 1997, en cuyo párrafo 9 la Asamblea exhortó a las Potencias administradoras a que eliminaran las bases militares restantes en los territorios no autónomos, en cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea sobre la cuestión, y las instó a no involucrar a esos territorios en ataques contra otros Estados o en actos de injerencia en los asuntos de éstos. El Comité Especial también tomó en consideración la decisión 52/417 de la Asamblea, de 10 de diciembre de 1997, en cuyo párrafo 8 la Asamblea pidió al Comité que siguiera examinando esta cuestión y le informara al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Además, el Comité Especial tomó en consideración las disposiciones pertinentes de la resolución 45/33 de la Asamblea, de 20 de

noviembre de 1990, relativa al trigésimo aniversario de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

146. Para su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí documentos de trabajo preparados por la Secretaría que contenían, entre otras cosas, información sobre actividades militares y disposiciones de carácter militar en Bermuda y Guam (A/AC.109/2109 y 2113).

147. En la 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio, el Presidente señaló a la atención un proyecto de decisión sobre la cuestión (A/AC.109/L.1877).

148. En esa misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de decisión A/AC.109/2126 sin proceder a votación (véase A/AC.109/SR.1496).

B. Recomendación del Comité Especial

149. De conformidad con la decisión adoptada en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración

1. La Asamblea General, habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo con el tema de su programa titulado "Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración"¹⁷, y recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a actividades militares en los territorios coloniales y no autónomos, reitera su firme convicción de que las bases e instalaciones militares en dichos territorios podrían constituir un obstáculo para el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos de esos territorios, y su firme opinión de que deben retirarse las bases e instalaciones existentes, que obstaculizan la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2. Consciente de la existencia de dichas bases e instalaciones en algunos de esos territorios, la Asamblea General insta a las Potencias administradoras interesadas a que sigan adoptando todas las medidas necesarias para no involu-

crar a dichos territorios en ningún acto de agresión o injerencia contra otros Estados.

3. La Asamblea General reitera su preocupación de que las actividades militares y disposiciones de carácter militar de las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración puedan ser perjudiciales para los derechos e intereses de los pueblos coloniales afectados y en especial para su derecho a la libre determinación y a la independencia. La Asamblea insta nuevamente a las Potencias administradoras interesadas a que pongan fin a tales actividades y eliminen esas bases militares, en cumplimiento de sus resoluciones pertinentes.

4. La Asamblea General reitera que los territorios coloniales y no autónomos y las zonas adyacentes a ellos no deben usarse para realizar ensayos nucleares, descargar desechos nucleares ni emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa.

5. La Asamblea General deplora que se sigan enajenando tierras en los territorios coloniales y no autónomos, especialmente en los pequeños territorios insulares de las regiones del Pacífico y el Caribe, para emplazar instalaciones militares. La utilización en gran escala de los recursos locales para tal fin podría perjudicar el desarrollo económico de los territorios de que se trata.

6. La Asamblea General toma nota de la decisión de algunas Potencias administradoras de cerrar algunas de esas bases militares de los territorios no autónomos o reducir su tamaño.

7. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe informando a la opinión pública mundial acerca de las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas en los territorios coloniales y no autónomos que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

8. La Asamblea General pide al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que siga examinando esta cuestión y le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo VII

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

A. Examen del tema por el Comité Especial

150. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.

151. El Comité Especial examinó el tema en su 1500ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1998.

152. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 52/73, de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1997, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, en cuyo párrafo 20 la Asamblea pidió al Comité Especial que continuase examinando la cuestión y que le presentara un informe al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones. El Comité Especial también tomó en cuenta todas las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea sobre este tema, incluida la resolución 46/181, de 19 de diciembre de 1991, en la que se aprobó el plan de acción para el Decenio internacional para la eliminación del colonialismo.

153. El Comité Especial también tuvo presentes las disposiciones de la resolución 1998/38 del Consejo Económico y Social, de 30 de julio de 1998. En el párrafo 15 de esa resolución, el Consejo señaló a la atención del Comité Especial la resolución y los debates celebrados sobre la cuestión durante el período de sesiones sustantivo del Consejo de 1998 (véase E/1998/SR.46). Además, el Comité Especial tuvo en cuenta los documentos pertinentes de otros organismos interguberna-

mentales interesados, a los que se hace referencia en el cuarto párrafo del preámbulo de la resolución que aprobó el 12 de agosto de 1998 (véase también el párrafo 160 *infra*, quinto párrafo del preámbulo).

154. Durante su examen del tema, el Comité Especial tuvo ante sí el informe del Secretario General (A/53/130 y Corr.1), presentado en respuesta a la solicitud que le dirigió la Asamblea General en el párrafo 19 de la resolución 52/73, en el que figuraba información sobre las medidas adoptadas por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas mencionadas anteriormente.

155. En la 1500ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1998, el Presidente interino señaló a la atención del Comité Especial la documentación pertinente, incluido el informe del Secretario General (A/53/130 y Corr.1) y los informes conexos del Presidente interino del Comité y del Presidente del Consejo Económico y Social (A/AC.109/L.1880 y E/1998/76), así como un proyecto de resolución que él mismo presentó al respecto (A/AC.109/L.1881).

156. En esa misma sesión, de conformidad con una decisión adoptada por el Comité Especial en su 1498ª sesión, el Sr. Carlyle Corbin formuló una declaración, en nombre del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase A/AC.109/SR.1500).

157. También en esa sesión, los representantes de Papua Nueva Guinea, Cuba, Antigua y Barbuda y China formularon declaraciones sobre nuevos elementos relacionados con el proyecto de resolución sobre la cuestión y las formas en que podían examinarse. El Secretario del Comité formuló una declaración y el Presidente interino formularon declaraciones (véase A/AC.109/SR.1500).

158. En la misma sesión, el Comité Especial, a propuesta del Presidente interino, tomó nota de las declaraciones formuladas por los representantes de Papua Nueva Guinea, Cuba, Antigua y Barbuda y China y decidió que el Presidente interino distribuyese, antes del comienzo del quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, un texto oficioso en el que figurasen nuevos elementos para la elaboración de un proyecto de resolución (véase A/AC.109/SR.1500).

159. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1881 sin proceder a votación (A/AC.109/2132).

B. Recomendación del Comité Especial

160. De conformidad con la decisión adoptada en su 1500ª sesión, celebrada el 12 de agosto, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Aplicación de la declaración sobre la Concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas”,

Habiendo examinado también los informes presentados sobre el tema por el Secretario General¹⁸ y el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social¹⁹,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial relativo al tema²⁰,

Recordando las resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960 y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes, incluida en particular la resolución 1997/66 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1997,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando asimismo la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales, por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a este respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre la descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando la resolución 52/73 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, sobre la aplicación de la Declara-

ción por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* del informe de su Presidente interino sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social¹⁹ y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe²¹;

2. *Toma nota* también del informe del Secretario General;

3. *Recomienda* a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para asegurar la plena y eficaz aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

4. *Reafirma* que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma también* que el reconocimiento por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

6. *Expresa su reconocimiento* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y pide a todos los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que apliquen las disposiciones pertinentes de esas resoluciones;

7. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales e internacionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social;

8. *Pide* a los organismos especializados y demás organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que fortalezcan las medidas de apoyo existentes y que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos

restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos, a fin de acelerar el progreso de esos territorios en los sectores económico y social;

9. *Pide* a los organismos especializados y a las demás organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas que proporcionen información sobre:

a) Los problemas ambientales que tengan los territorios no autónomos;

b) Las consecuencias que tengan en esos territorios los desastres naturales, como huracanes y volcanes, y los problemas ambientales de otra índole, como la erosión de las playas y las costas y las sequías;

c) Los medios de prestar asistencia a esos territorios en la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otras actividades ilícitas y delictivas;

d) La explotación ilícita de los recursos marinos de los territorios y la necesidad de utilizar esos recursos en provecho de los pueblos de esos territorios;

10. *Recomienda* a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

11. *Recomienda asimismo* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. *Celebra* que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. *Alienta* a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

14. *Pide* a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de

manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;

15. *Recomienda* a todos los gobiernos que intensifiquen sus gestiones en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros, para que den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

16. *Pide* al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

17. *Encomia* al Consejo Económico y Social por su debate y resolución sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

18. *Pide* a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

19. *Pide* al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos puedan tomar las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;

20. *Pide* al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo VIII

Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

A. Examen del tema por el Comité Especial

161. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión relativa a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y examinarla en sesión plenaria.

162. El Comité Especial examinó el tema en sus sesiones 1487ª y 1493ª, celebradas los días 29 de junio y 7 de julio de 1998.

163. Para el examen del tema, el Comité Especial tuvo en mente las resoluciones de la Asamblea General relativas a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y otras cuestiones conexas, en especial la resolución 1970 (XVIII), de 16 de diciembre de 1963, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, disolver la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y transferir algunas de sus funciones al Comité Especial, y el párrafo 5 de la resolución 52/71, de 10 de diciembre de 1997, en el que la Asamblea pedía al Comité Especial que continuase desempeñando las funciones que se le habían encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informase al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones. Asimismo el Comité Especial tuvo presentes las disposiciones pertinentes de las resoluciones de la Asamblea 52/78, de 10 de diciembre de 1997, sobre la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y 45/33, de 20 de noviembre de 1990, relativa al 30º aniversario de la Declaración.

164. En la 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio, el Presidente en funciones se refirió al proyecto de resolución que figura en el documento A/AC.109/L.1873 (véase A/AC.109/SR.1487).

165. En la misma sesión, el representante de Indonesia formuló una declaración. Los representantes de Portugal e Indonesia formularon también sendas declaraciones (véase A/AC.109/SR.1487). Tras una declaración formulada por el representante de China, el Comité decidió continuar su examen del tema en una reunión posterior.

166. En la 1493ª sesión, celebrada el 7 de julio, el Presidente interino formuló una declaración. En esa misma sesión, tras declaraciones formuladas por los representantes de China y Papua Nueva Guinea, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1873 sin proceder a votación (A/AC.109/2123).

B. Recomendación del Comité Especial

167. De conformidad con la decisión adoptada en su 1493ª sesión, celebrada el 7 de julio de 1998, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Información sobre los Territorios No Autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas²² y las medidas adoptadas por el Comité Especial en relación con esa información,

Habiendo examinado también el informe del Secretario General²³,

Recordando su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, en la cual pidió el Comité Especial que estudiase la información transmitida al Secretario General en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas y que la tuviese plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Recordando también su resolución 52/71, de 10 de diciembre de 1997, en la que pidió al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que le habían sido encomendadas en virtud de la resolución 1970 (XVIII),

Subrayando la importancia de que las Potencias administradoras transmitan oportunamente información adecuada, con arreglo al inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, particularmente en relación con la preparación por la Secretaría de los documentos de trabajo sobre los territorios correspondientes,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Reafirma* que, a falta de una decisión de la propia Asamblea General en el sentido de que un territorio no autónomo ha alcanzado la plenitud del gobierno propio de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, la Potencia administradora interesada debe seguir transmitiendo información en

virtud del inciso *e* del Artículo 73 de la Carta con respecto a ese Territorio;

3. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que transmitan o continúen transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta, así como la información más completa posible sobre la evolución política y constitucional de los correspondientes territorios, dentro de un plazo máximo de seis meses después de la finalización del año administrativo en esos territorios;

4. *Pide* al Secretario General que, en relación con la preparación de los documentos de trabajo sobre los territorios, vele por que se obtenga la información correspondiente de todas las fuentes publicadas posibles;

5. *Pide* al Comité Especial que siga desempeñando las funciones que se le encomendaron en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, de conformidad con los procedimientos establecidos, y que le informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo IX

Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental

A. Introducción

168. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, estudiar las cuestiones relativas a Timor Oriental, Gibraltar, Nueva Caledonia y el Sáhara Occidental como temas separados y examinarlos en sesiones plenarias (véase A/AC.109/L.1871).

169. El presente capítulo contiene una reseña del examen del Comité Especial de la cuestión de los Territorios (secc. B). Incluye asimismo una recomendación a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, sobre la cuestión de Nueva Caledonia (secc. C).

170. En el examen de esas cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 52/78 y 52/79, de 10 de diciembre de 1997, y las decisiones 52/402 y 52/419, de 19 de septiembre y 10 de diciembre de 1997, respectivamente, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

171. En su calidad de Potencia administradora interesada, y conforme al procedimiento establecido, Portugal participó en la labor del Comité Especial en relación con Timor Oriental.

B. Cuestiones examinadas y decisiones adoptadas por el Comité Especial

1. Timor Oriental

172. El Comité Especial examinó la cuestión de Timor Oriental en sus sesiones 1488ª a 1491ª, celebradas los días 30 de junio a 2 de julio de 1998.

173. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2111 y Add.1).

174. En su 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, el Comité Especial accedió a las solicitudes de audiencia de los siguientes peticionarios y escuchó sus declaraciones en las sesiones que se indican a continuación:

1488ª sesión

Sr. Eric Gustafson, en nombre de East Timor Action Network/Estados Unidos

Sra. Rodica Pintea–Austin, miembro de la London University

Sr. Abílio Araújo, Fundación de Timor para la reconciliación y el desarrollo

Sr. Rogério Pereira, Juventud timorese para la reconciliación

Sr. Azancot de Menezes, Associação Socialista de Timor

Sr. Antonio Tavares, SOS–Associação de defesa dos Angolanos

Sr. José Ramos–Horta, National Council of Timorese Resistance

Sr. Augusto N. Miclat, hijo, Asia Pacific Coalition for East Timor

1489ª sesión

Profesor Richard Tanter, Kyoto East Timor Association

Sr. Arsenio Paixo Bano, en nombre de British Coalition for East Timor

Sr. Max Surjadinata, East Timor Alert Network/Canadá

Sr. Basilio Dias Araujo, Indonesian Association of British Alumni of East Timor

Sr. Robert Murken, en nombre de Pax Christi, Movimiento Internacional Católico por la Paz

Sra. Masako Kimura, en nombre de Free East Timor Japan Coalition

Sra. Maria Lurdes Soares, Centro de investigación cultural y étnica timorese

Sr. Valente de Araujo

Sr. Matthew Traub, en nombre de la Sra. Nita M. Lowey, Miembro del Congreso de los Estados Unidos
 Sr. João Carrascalão, União Democrática Timorese
 Sr. José Luis Guterres, Frente Revolucionario da Timor–Leste Independente (FRETILIN)
 Sr. Mari Alkatiri, Profesor, Universidad de Eduardo Mondlane
 Sra. Miranda Sissons, en nombre de Hobart East Timor Committee
 Sr. Cipriano Magno
 Sra. Vanessa Ramos, en nombre de International Platform of Jurists for East Timor
 Sr. Stevanus Waisapy, Solidaritas Pemuda Indonesia

1490ª sesión

Sr. Carlos Alga, Rede de Solaridad Internacional
 Sr. Carlos de Fatima
 Sr. Abilio Sereno, Committee of the Peace and Development in East Timor
 Sr. Gil da Costa Alves
 Sr. Augustinho Goncalves, National Committee of Indonesian Youth in East Timor
 Sr. Ramidan Allan Purba, Forum Pemuda-Pemudi Indonesia
 Sr. John Miller, en nombre de Parliamentarians for East Timor
 Sr. Samsu Mafudi, The Indonesian American, Inc.
 Sra. Eva Toth, en nombre de Amnistía Internacional
 Sr. Nuno Krus Abecasis, Miembro del Parlamento, Centro Socialdemócrata–Partido Popular
 Sr. António Barbosa de Melo, Miembro del Parlamento, Partido Socialdemócrata
 Sr. Carlos Manuel Luís, Miembro del Parlamento, Partido Socialista

1491ª sesión

Sr. João Cerveira Corregedor da Fonseca, Miembro del Parlamento, Partido Comunista
 Sr. Tom Kellogg, en nombre de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos (Human Rights Watch/Asia)
 Hermana Mary Therese Plante, en nombre de Catholic Institute for International Relations and Japanese Catholic Council for Justice and Peace
 Sr. Filomeno de Jesus Hornay
 Sr. Soenarto S. Atmodjo, Presidente, Foro Nusantara
 Sr. Eliot Hoffman, en nombre de Australian Coalition for East Timor

Sr. Frank Fitzgerald, en nombre de East Timor–Ireland Solidarity Committee
 Sr. Ahmad Z. Hadi Wayarabi, Asociación Indonesia de Estudiantes
 Sr. Grover Joseph Rees, en nombre del Sr. Christopher Smith, Subcomité de Operaciones Internacionales y Derechos Humanos, Cámara de Representantes de los Estados Unidos
 Sr. John Miller, East Timor International Support Center de Darwin, Australia
 Sr. Constanco Días Pinto, Resistencia Nacional de Estudiantes de Timor Oriental

175. En la 1488ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1998, el Presidente informó al Comité Especial de que las delegaciones del Brasil y Santo Tomé y Príncipe habían manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité Especial. El Comité Especial decidió acceder a esa solicitud.

176. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de Indonesia, Portugal, y Santo Tomé y Príncipe. El representante de Indonesia hizo otra declaración (véase A/AC.109/SR.1488).

177. En la 1489ª sesión celebrada el 1º de julio de 1998, el representante de Indonesia hizo una declaración en relación con una cuestión de orden.

178. En las sesiones 1489ª y 1490ª, celebradas los días 1º y 2 de julio de 1998, los representantes de Portugal e Indonesia hicieron otras declaraciones (véase A/AC.109/SR.1489 y 1490).

179. En la 1491ª sesión, celebrada el 2 de julio de 1998, el representante del Brasil, en nombre de la Comunidad de Países de Lengua Portuguesa (Angola, el Brasil, Cabo Verde, Guinea–Bissau, Mozambique, Portugal y Santo Tomé y Príncipe), hizo una declaración (véase A/AC.109/SR.1491). El representante de Portugal también hizo una declaración (véase A/AC.109/SR.1491).

180. En la misma sesión, los representantes de Indonesia y Portugal hicieron declaraciones en ejercicio del derecho a contestar (véase A/AC.109/SR.1491).

Decisión del Comité Especial

181. En su 1491ª sesión, celebrada el 2 de julio de 1998, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones.

2. Gibraltar

182. El Comité Especial examinó la cuestión de Gibraltar en su 1478ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998.

183. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (véase A/AC.109/2112).

184. En su 1487ª sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial de que la delegación de España había manifestado el deseo de participar en el examen de la cuestión por el Comité Especial. El Comité Especial decidió acceder a esa solicitud.

185. En la misma sesión, con la anuencia del Comité Especial, el Sr. Peter Caruana, Ministro Principal de Gibraltar, formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1487). El representante de España también formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1487).

Decisión del Comité Especial

186. En su 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió seguir examinando la cuestión en su siguiente período de sesiones, con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones y, con objeto de facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), decidió también transmitir a la Asamblea General la documentación pertinente.

3. Nueva Caledonia

187. El Comité Especial examinó la cuestión del Nueva Caledonia en sus sesiones 1493ª, 1495ª y 1496ª, celebradas del 7 al 13 de julio de 1998.

188. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2114).

189. De conformidad con la decisión adoptada en 1493ª sesión, el Sr. Roch Wamytan, Frente de Liberación Nacional Canaco Socialista (FLNKS) hizo una declaración en la 1495ª sesión del Comité Especial, celebrada el 10 de julio de 1998.

190. En la misma sesión hicieron declaraciones los representantes de China, Papua Nueva Guinea, Côte d'Ivoire, Fiji y la República Árabe Siria.

191. En la misma sesión, el representante de Francia, la Potencia administradora, hizo una declaración.

192. En la misma sesión, el Comité Especial decidió aplazar el examen del tema hasta un estadio posterior de sus trabajos.

193. En la 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, el representante de Papua Nueva Guinea presentó un proyecto de resolución A/AC.109/L.1878/Rev.1.

194. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1878/Rev.1 sin proceder a votación (A/AC.109/2127).

Decisión del Comité Especial

195. El texto de la resolución (A/AC.109/2127) aprobada por el Comité Especial en su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, figura en la sección C como recomendación del Comité Especial a la Asamblea General.

4. Sáhara Occidental

196. El Comité Especial examinó la cuestión del Sáhara Occidental en su 1488ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1998.

197. En su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría en el que figuraba información sobre acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2118).

198. En su 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio, el Comité Especial accedió a la petición de audiencia presentada por el Sr. Moulud Saïd del Frente Popular para la Liberación de Sa-guía el—Hamra y de Río de Oro (Frente POLISARIO). El Sr. Saïd formuló una declaración en la 1488ª sesión del Comité Especial (véase A/AC.109/SR.1488).

Decisión del Comité Especial

199. En su 1488ª sesión, celebrada el 30 de junio de 1998, conforme a lo propuesto por el Presidente interino, el Comité Especial decidió con sujeción a las directrices que la Asamblea General impartiese al respecto en su quincuagésimo tercer período de sesiones y, con objeto de facilitar el examen de la cuestión por la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión), transmitir a la Asamblea la documentación pertinente.

C. Recomendación del Comité Especial

200. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1484ª y 1496ª, celebradas los días 6 de febrero y el 13 de julio de 1998, respectivamente, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Nueva Caledonia

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Nueva Caledonia,

Habiendo examinado el capítulo relativo a Nueva Caledonia del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁴,

Reafirmando el derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960,

Tomando nota de la importancia de las medidas positivas que han venido adoptando en Nueva Caledonia las autoridades francesas, en cooperación con todos los sectores de la población, para fomentar el adelanto político, económico y social en el Territorio, incluidas las medidas en la esfera de la protección ambiental y contra el uso indebido y el tráfico de drogas, con el objeto de establecer un marco para el avance pacífico del Territorio hacia la libre determinación,

Tomando nota también, en este contexto, de la importancia del desarrollo económico y social equitativo y del diálogo permanente entre las partes que intervienen en la preparación del acto de libre determinación de Nueva Caledonia,

Acogiendo con beneplácito el fortalecimiento del proceso de examen del Acuerdo de Matignon²⁵ mediante la celebración más frecuente de reuniones de coordinación,

Tomando nota con satisfacción de la intensificación de los contactos entre Nueva Caledonia y los países vecinos de la región del Pacífico Meridional,

1. *Acoge con beneplácito* los importantes acontecimientos que han tenido lugar en Nueva Caledonia, por ejemplo, la firma del Acuerdo de Numea de 5 de mayo de 1998²⁶ entre representantes de Nueva Caledonia y del Gobierno de Francia;

2. *Toma nota* de las disposiciones del Acuerdo de Numea encaminadas a que en la organización política y social de Nueva Caledonia se tenga más en cuenta la identidad canaca, así como de las disposiciones del Acuerdo relativas al control de la inmigración y la protección del empleo local;

3. *Toma nota* de las disposiciones del Acuerdo de Numea encaminadas a que Nueva Caledonia pueda pasar a ser miembro o miembro asociado de ciertas organizaciones internacionales (organizaciones internacionales de la región del Pacífico, las Naciones Unidas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo), con arreglo a sus reglamentos;

4. *Toma nota* de que los signatarios del Acuerdo de Numea convinieron en que los progresos que se logren en el

proceso de emancipación se señalen a la atención de las Naciones Unidas;

5. *Invita* a la Potencia administradora a que considere la posibilidad, cuando se establezcan las nuevas instituciones, de invitar a Nueva Caledonia a una misión de información de la que podrían formar parte representantes de países de la región del Pacífico;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que transmita al Secretario General de las Naciones Unidas información relativa a la situación política, económica y social de Nueva Caledonia;

7. *Insta* a todas las partes interesadas a que, en bien de todo el pueblo de Nueva Caledonia y aprovechando el resultado positivo del examen de los Acuerdos de Matignon y de Numea, prosigan su diálogo en un espíritu de armonía;

8. *Invita* a todas las partes interesadas a que sigan promoviendo un marco para la marcha pacífica del Territorio hacia un acto de libre determinación en el que se brinden todas las opciones y se salvaguarden los derechos de todos los neocaledonios, de conformidad con la letra y el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea, que se basan en el principio de que incumbe a los neocaledonios elegir la manera en que controlarán su destino;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas que se han adoptado para fortalecer y diversificar la economía de Nueva Caledonia en todos los sectores, e insta a que se adopten más medidas de esa índole de conformidad con el espíritu de los Acuerdos de Matignon y de Numea;

10. *Acoge también con beneplácito* la importancia que asignan las partes en los Acuerdos de Matignon y de Numea a la necesidad de avanzar más en materia de vivienda, empleo, formación profesional, enseñanza y atención de la salud en Nueva Caledonia;

11. *Reconoce* la contribución hecha por el Centro Cultural Melanesio a la protección de la cultura autóctona de Nueva Caledonia;

12. *Toma nota* de las iniciativas constructivas adoptadas con la finalidad de proteger el medio ambiente natural de Nueva Caledonia y, en especial, de la operación "Zonéco", para determinar y evaluar los recursos marinos situados en la zona económica de Nueva Caledonia;

13. *Reconoce* los vínculos estrechos que unen a Nueva Caledonia con los pueblos del Pacífico meridional y las medidas positivas que están adoptando las autoridades de Francia y del Territorio para facilitar el desarrollo de esos vínculos, incluido el establecimiento de relaciones más estrechas con los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

14. *Acoge con beneplácito* en particular, a este respecto, las visitas de alto nivel que delegaciones de países de la región del Pacífico continúan haciendo a Nueva Caledonia y las que delegaciones de alto nivel de Nueva Caledonia continúan haciendo a los países miembros del Foro del Pacífico Meridional;

15. *Decide* mantener en examen el proceso que tiene lugar en Nueva Caledonia como resultado de la firma del Acuerdo de Numea;

16. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de independencia a los países y pueblos coloniales que prosiga el examen de esta cuestión en su siguiente período de sesiones y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo X

Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A. Introducción

201. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de las cuestiones relativas a Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena y examinarlas en sus sesiones plenarias (véase A/AC.109/L.1871).

202. El presente capítulo contiene una reseña del examen de los 10 territorios llevado a cabo por el Comité Especial (véase la sección B) y las recomendaciones del Comité a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones (véase la sección C).

203. En su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo en cuenta las disposiciones de la resolución 52/78 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997, relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. En el párrafo 11 de esa resolución, la Asamblea pidió al Comité Especial, entre otras cosas, que siguiera prestando especial atención a los pequeños territorios y que recomendara a la Asamblea las medidas que más conviniera tomar para que las poblaciones de esos territorios pudieran ejercer su derecho a la libre

determinación. El Comité Especial tuvo también en cuenta las resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por la Asamblea sobre los territorios.

204. Las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Potencias administradoras interesadas, no participaron en el examen de los territorios bajo su administración llevado a cabo por el Comité Especial²⁷. Sin embargo, como resultado de las consultas officiosas celebradas por el Comité Especial durante el quincuagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General en noviembre de 1996 y de enero a marzo de 1997, tras las cuales la Asamblea aprobó sin votación las resoluciones consolidadas 51/224 y 52/77 relativas a los pequeños territorios, ambas Potencias administradoras expresaron su deseo de continuar el diálogo officioso con el Comité Especial sobre esas cuestiones.

B. Examen por el Comité Especial

205. El Comité Especial examinó los 10 territorios en sus sesiones 1493ª y 1496ª, celebradas los días 7 y 13 de julio de 1998.

206. Durante su examen de las cuestiones, el Comité Especial tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría en relación con los territorios (A/AC.109/2102 a 2104, 2106 a 2110, 2115 y 2117).

207. En la 1493ª sesión, celebrada el 7 de julio de 1998, con la anuencia del Comité, el Sr. Carlyle Corbin formuló una declaración en nombre del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos (véase el documento A/AC.109/SR.1493).

208. En su 1496ª sesión, el Comité Especial aprobó sin votación el proyecto de resolución consolidada que figura en el documento A/AC.109/L.1879 (A/AC.109/2128).

C. Recomendaciones del Comité Especial

209. De conformidad con la decisión adoptada en su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General, que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestiones de Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena

A

Generalidades

La Asamblea General,

Habiendo considerado las cuestiones de Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena, en adelante denominados “los territorios”,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales²⁸,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a dichos territorios, incluidas, en particular, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones respecto de los distintos territorios a los que se refiere la presente resolución,

Reconociendo que las características propias y el sentir de la población de los territorios exigen que se apliquen criterios flexibles, prácticos e innovadores respecto de las opciones de libre determinación, sin perjuicio del tamaño, la situación geográfica, la población o los recursos naturales del territorio,

Recordando su resolución 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, en la que figuran los principios que deben servir de guía a los Estados Miembros para determinar si existe una obligación de transmitir la información a que se refiere el inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación por el hecho de que, treinta y ocho años después de la aprobación de la Declaración, aún siga habiendo territorios no autónomos,

Reconociendo los importantes logros de la comunidad internacional respecto de la eliminación del colonialismo de conformidad con la Declaración, y consciente de la importancia de que se siga aplicando efectivamente la Declaración, habida cuenta del objetivo establecido por las Naciones Unidas de eliminar el colonialismo para el año 2000,

Tomando nota de la evolución positiva de la situación constitucional de algunos territorios no autónomos de que se ha informado al Comité Especial y destacando también la necesidad de que se dé reconocimiento a las expresiones de libre determinación de los pueblos de los territorios en consonancia con la práctica con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que en el proceso de descolonización nada puede sustituir al principio de libre determinación

enunciado por la Asamblea General en sus resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones,

Acogiendo complacida la posición declarada del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de que sigue teniendo muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de desarrollar la autonomía en los territorios dependientes y, en cooperación con los gobiernos locales elegidos, velar por que sus marcos constitucionales continúen siendo reflejo de la voluntad popular, y la insistencia en que en última instancia corresponde a los pueblos de los territorios decidir su estatuto futuro,

Acogiendo complacida también la posición declarada del Gobierno de los Estados Unidos de América de que apoya plenamente los principios de la descolonización y de que tiene muy en cuenta las obligaciones que le impone la Carta de promover al máximo el bienestar de los habitantes de los territorios bajo administración de los Estados Unidos de América,

Teniendo presentes las circunstancias especiales derivadas de la situación geográfica y las condiciones económicas de cada territorio, así como la necesidad de promover la estabilidad económica y diversificar y fortalecer aún más la economía de los territorios respectivos, como cuestión prioritaria,

Consciente de la particular vulnerabilidad de los territorios pequeños a los desastres naturales y al deterioro del medio ambiente,

Consciente también de que la participación de representantes nombrados y elegidos de los territorios en las tareas del Comité Especial es útil tanto para los territorios como para el propio Comité,

Convencida de que los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios deben seguir guiando la determinación de su estatuto político futuro y que los referendos, las elecciones libres e imparciales y otras formas de consulta popular son un medio importante de conocer los deseos y las aspiraciones de los pueblos,

Convencida también de que no se deben celebrar negociaciones para determinar el estatuto de un territorio sin la participación e intervención activas del pueblo de ese territorio,

Reconociendo que todas las opciones para la libre determinación de los territorios son válidas siempre que se ajusten a los deseos libremente expresados del pueblo interesado y sean compatibles con los principios claramente definidos que figuran en las resoluciones 1514 (XV), 1541 (XV) y otras resoluciones de la Asamblea General,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas son un medio eficaz de determinar la situa-

ción existente en los territorios, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otras misiones visitadoras a los territorios en el momento oportuno y en consulta con las Potencias administradoras,

Tomando nota de que el Comité Especial celebró en Nadi (Fiji), del 16 al 18 de junio de 1998, un seminario de la región del Pacífico para escuchar la opinión de los representantes de los territorios, así como de los gobiernos y organizaciones de la región, con el fin de examinar las condiciones políticas, económicas y sociales en los territorios,

Teniendo presente que para que el Comité Especial comprenda mejor el estatuto político de los pueblos de los territorios y cumpla su mandato con eficacia es importante que reciba información de las Potencias administradoras y de otras fuentes apropiadas, incluidos los representantes de los territorios, acerca de los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios,

Teniendo presente también a ese respecto que el Comité Especial considera que la celebración de seminarios en las regiones del Caribe y del Pacífico y en la Sede y otros lugares, con la participación activa de los representantes de los territorios no autónomos, es un medio eficaz para cumplir su mandato, y reconociendo la necesidad de examinar la función de esos seminarios en el contexto de un programa de las Naciones Unidas para determinar el estatuto político de los territorios,

Teniendo presente además que hay territorios a los que hace mucho que no se envía una misión visitadora de las Naciones Unidas y que hay otros a los que jamás se ha enviado una de esas misiones,

Tomando nota con reconocimiento de la contribución que hacen al desarrollo de algunos territorios los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como instituciones regionales como el Banco de Desarrollo del Caribe,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos de los territorios a la libre determinación, incluida la independencia, si así lo desearan, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Reafirma también* que, en definitiva, corresponde a los propios pueblos de los territorios decidir libremente su estatuto político futuro de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, exhorta a las Potencias administradoras a que, en colaboración con los gobiernos de los territorios, faciliten la realización de progra-

mas de educación política en los territorios para que la población tome conciencia de su derecho a la libre determinación en el marco de opciones legítimas sobre el estatuto político, incluidas las definidas en la resolución 1541 (XV);

3. *Pide* a las Potencias administradoras que transmitan al Secretario General la información a que se refiere el inciso *e* del Artículo 73 de la Carta y otros datos e informes, incluidos informes sobre los deseos y las aspiraciones de los pueblos de los territorios respecto de su estatuto político futuro expresados en referendos imparciales y libres y en otras formas de consulta popular, así como los resultados de todo proceso fundamentado y democrático que sea compatible con la práctica con arreglo a la Carta que indique el deseo inequívoco y libremente expresado de esos pueblos de modificar el estatuto actual de los territorios;

4. *Subraya* la importancia de que el Comité Especial reciba información sobre las opiniones y los deseos de los pueblos de los territorios y profundice su comprensión de las condiciones de esos territorios;

5. *Reafirma* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas a los territorios, realizadas en una fecha apropiada y en consulta con las Potencias administradoras, son un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios, y pide a las Potencias administradoras y a los representantes elegidos de los pueblos de los territorios que ayuden al Comité Especial a ese respecto;

6. *Reafirma también* la responsabilidad que, con arreglo a la Carta, incumbe a las Potencias administradoras de promover el desarrollo económico y social y preservar la identidad cultural de los territorios, y recomienda que se siga dando prioridad, en consulta con los gobiernos de los territorios interesados, al fortalecimiento y la diversificación de sus respectivas economías;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que, en consulta con los pueblos de los territorios, adopten todas las medidas necesarias para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios bajo su administración de toda forma de degradación ambiental, y pide a los organismos especializados pertinentes que continúen vigilando las condiciones ambientales de dichos territorios;

8. *Exhorta* a las Potencias administradoras a que, en cooperación con los gobiernos de los respectivos territorios, sigan adoptando todas las medidas necesarias para hacer frente a los problemas relacionados con el tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y otros delitos;

9. *Subraya* que la eliminación del colonialismo para el año 2000 exige la cooperación plena y constructiva de todas las partes interesadas;

10. *Toma nota* de las circunstancias particulares imperantes en los territorios y apoya la evolución política de éstos hacia la libre determinación;

11. *Insta* a los Estados Miembros a que cooperen con las Naciones Unidas en sus esfuerzos por lograr que el siglo XXI se inicie en un mundo libre de colonialismo y los exhorta a continuar prestando su pleno apoyo al Comité Especial en su empeño por lograr ese noble objetivo;

12. *Invita* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que adopten o sigan aplicando todas las medidas necesarias para acelerar el progreso de los territorios en las esferas social y económica;

13. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la cuestión de los pequeños territorios y presente un informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones, con recomendaciones sobre los medios apropiados para ayudar a los pueblos de los territorios a ejercer su derecho a la libre determinación.

B

Territorios individuales

La Asamblea General,

Remitiéndose a la resolución A *supra*,

I. Samoa Americana

Tomando nota de que la Potencia administradora ha comunicado que la mayoría de los dirigentes de Samoa Americana están satisfechos con la relación que existe entre la isla y los Estados Unidos de América,

Tomando nota con interés de la declaración formulada por el Gobernador de Samoa Americana en el seminario de la región del Pacífico, celebrado en Nadi (Fiji), del 16 al 18 de junio de 1998, así como de la información que proporcionó en ese seminario sobre la situación política y económica del Territorio,

Tomando nota además de que el Gobierno del Territorio sigue teniendo graves problemas financieros, presupuestarios y de control interno, y que el déficit y la situación financiera del Territorio se agravan por la gran demanda de servicios gubernamentales de una población que aumenta a un ritmo acelerado, la base impositiva y económica limitada, y los recientes desastres naturales,

Observando que el Territorio, al igual que otras comunidades aisladas que disponen de fondos limitados, sigue careciendo de servicios médicos suficientes y de otros elementos de infraestructura,

Consciente de los esfuerzos realizados por el Gobierno del Territorio para limitar y reducir los gastos, a la vez que continúa con su programa de expansión y diversificación de la economía local,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe prestando asistencia al Gobierno del Territorio para promover su desarrollo económico y social, incluidas medidas para restablecer la capacidad de gestión financiera y fortalecer otras funciones del Gobierno del Territorio;

3. *Acoge con beneplácito* la invitación formulada por el Gobernador de Samoa Americana al Comité Especial para que envíe una misión visitadora al Territorio;

II. Anguila

Consciente de que el Gobierno de Anguila y la Potencia administradora están empeñados en aplicar una política nueva y de mayor acercamiento, de diálogo y colaboración en el marco del Plan de Política Nacional para 1993-1997,

Consciente también de los esfuerzos del Gobierno de Anguila por continuar desarrollando el Territorio como centro extraterritorial viable y centro financiero bien regulado para los inversionistas mediante la promulgación de leyes modernas sobre empresas y sociedades fiduciarias, así como disposiciones legislativas sobre asociaciones y seguros, y la informatización del sistema de registro de empresas,

Tomando nota de que es necesario que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio a fin de abordar los problemas del tráfico de drogas y del blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora y a todos los Estados, organizaciones y organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo económico y social;

III. Bermudas

Tomando nota de los resultados del referéndum sobre la independencia celebrado el 16 de agosto de 1995,

Consciente de las diferentes opiniones de los partidos políticos del Territorio sobre el estatuto futuro del Territorio,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno para luchar contra el racismo y del plan de establecer una Comisión para la unidad y la igualdad racial,

Tomando nota también de la información sobre la clausura prevista de las bases e instalaciones militares extranjeras en el Territorio,

Tomando en consideración la declaración formulada en octubre de 1995 por el Ministro de Finanzas sobre la transferencia de esos terrenos para proyectos de desarrollo,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Exhorta* a la Potencia administradora a que continúe sus programas de desarrollo socioeconómico en el Territorio;

3. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, elabore programas de desarrollo concebidos específicamente para mitigar las consecuencias económicas, sociales y ambientales de la clausura de ciertas bases e instalaciones militares en el Territorio;

IV. Islas Vírgenes Británicas

Observando que ha concluido el proceso de revisión de la Constitución del Territorio y que ha entrado en vigor la Constitución enmendada, y tomando nota también de los resultados de las elecciones generales celebradas el 20 de febrero de 1995,

Tomando nota también de los resultados de la revisión de la Constitución realizada en el período 1993-1994, en la que se dejó bien sentado que la voluntad popular, expresada constitucionalmente por medio de un referéndum, debía ser un requisito previo para la independencia,

Tomando nota de la declaración formulada en 1995 por el Ministro Principal de las Islas Vírgenes Británicas de que el Territorio estaba en condiciones de avanzar en los planos constitucional y político para alcanzar la plena autonomía interna y que la Potencia administradora debía prestar asistencia mediante la transferencia gradual de poder a los representantes elegidos del Territorio,

Observando que el Territorio está pasando a ser uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

Observando también la necesidad de que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del

Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y al blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora, a los organismos especializados, a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a todas las instituciones financieras que continúen prestando asistencia al Territorio para su desarrollo socioeconómico y el desarrollo de sus recursos humanos, teniendo presente la vulnerabilidad del Territorio a factores externos;

V. Islas Caimán

Tomando nota de la revisión de la Constitución realizada en el período 1992-1993, en el marco de la cual la población expresó su sentir de que debían mantenerse las relaciones con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y no se debía modificar el estatuto actual del Territorio,

Consciente de que el ingreso per cápita del Territorio es uno de los más elevados de la región, de que el ambiente político es estable y prácticamente no hay desempleo,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio para ejecutar su programa destinado a promover una mayor participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en las Islas Caimán,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas, el blanqueo de dinero y actividades conexas,

Tomando nota de las medidas adoptadas por las autoridades para hacer frente a esos problemas,

Observando también que el Territorio ha pasado a ser uno de los principales centros financieros extraterritoriales del mundo,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide* a la Potencia administradora, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que continúen proporcionando al Gobierno del Territorio todos los conocimientos y servicios especializados que necesite para lograr sus objetivos socioeconómicos;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a que continúen cooperando para hacer frente a los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexos, así como al tráfico de drogas;

4. *Pide* a la Potencia administradora que, en consulta con el Gobierno del Territorio, continúe facilitando la expansión del actual programa de empleo para la población local, en particular al nivel de adopción de decisiones;

VI. Montserrat

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas por los representantes elegidos de Montserrat en el Seminario Regional del Caribe celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio que proporcionaron en esa ocasión,

Tomando nota también de la declaración formulada por el Ministro Principal de Montserrat el 22 de mayo de 1998 con motivo de la celebración de la Semana de Solidaridad con los pueblos de todos los territorios coloniales que luchan por la libertad, la independencia y los derechos humanos,

Observando que la última misión visitadora se efectuó en 1982,

Tomando nota también de que en Montserrat hay un proceso democrático en funcionamiento y que se celebraron elecciones generales en el Territorio en noviembre de 1996,

Tomando nota de la declaración atribuida al Ministro Principal de que prefería la independencia dentro de una unión política con la Organización de Estados del Caribe Oriental y que la autosuficiencia tenía mayor prioridad que la independencia,

Tomando nota con preocupación de las graves consecuencias de la erupción volcánica que obligó al traslado de una tercera parte de la población del Territorio a zonas seguras de la isla, y a zonas fuera del Territorio, en particular Antigua y Barbuda y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, y que sigue perjudicando la economía de la isla,

Tomando nota de los esfuerzos de la Potencia administradora y del Gobierno del Territorio para hacer frente a la situación de emergencia causada por la erupción volcánica, incluso mediante la aplicación de una amplia gama de medidas de emergencia para los sectores público y privado de Montserrat,

Tomando nota también de las medidas coordinadas de respuesta adoptadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la asistencia de un equipo de gestión

de actividades en caso de desastre enviado por las Naciones Unidas,

Observando con profunda preocupación que un número considerable de habitantes del Territorio continúa viviendo en refugios debido a la actividad volcánica,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora, a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales y otras organizaciones, a que presten asistencia de emergencia de carácter urgente al Territorio a fin de mitigar las consecuencias de la erupción volcánica;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

VII. Pitcairn

Teniendo en cuenta la naturaleza singular del Territorio de Pitcairn en lo que respecta a su población y superficie,

Expresando su satisfacción por los continuos progresos económicos y sociales del Territorio, así como por la mejora de sus comunicaciones con el resto del mundo y su plan de gestión para abordar cuestiones de conservación,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia a fin de mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

VIII. Santa Elena

Teniendo en cuenta el carácter singular del Territorio, su población y sus recursos naturales,

Consciente de que el Consejo Legislativo de Santa Elena solicitó a la Potencia administradora que llevara a cabo una revisión de la Constitución del Territorio,

Tomando nota de la declaración formulada por la Potencia administradora en 1995 de que el Gobernador de la isla estaría dispuesto a celebrar deliberaciones sobre la revisión de la Constitución en Santa Elena,

Consciente de que el Gobierno del Territorio creó en 1995 un organismo de desarrollo para fomentar la actividad comercial del sector privado en la isla,

Consciente también de los esfuerzos de la Potencia administradora y de las autoridades del Territorio para mejorar las condiciones socioeconómicas de la población de Santa Elena, particularmente en la esfera de la producción de alimentos,

Tomando nota con preocupación del problema del desempleo en la isla y de las medidas conjuntas adoptadas por la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para abordarlo,

1. *Observa* que la Potencia administradora ha tomado nota de diversas declaraciones formuladas por miembros del Consejo Legislativo de Santa Elena sobre la Constitución y está dispuesta a examinarlas más a fondo con el pueblo de Santa Elena, y observa también que la Asociación Parlamentaria del Commonwealth envió recientemente una delegación para que estudiara la Constitución y su aplicación con el Consejo Legislativo;

2. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

3. *Pide también* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes que continúen apoyando los esfuerzos del Gobierno del Territorio por promover el desarrollo socioeconómico de Santa Elena;

IX. Islas Turcas y Caicos

Tomando nota con interés de las declaraciones que formularon el Ministro de Gobierno de las Islas Turcas y Caicos y un representante de la oposición de la Asamblea Legislativa en el Seminario Regional del Caribe celebrado en St. John's (Antigua y Barbuda), del 21 al 23 de mayo de 1997, así como de la información sobre la situación política y económica del Territorio, que proporcionaron en dicha ocasión,

Tomando nota de la creación, en noviembre de 1995, del Comité de Acción para la Independencia Política, integrado por destacadas figuras políticas de distintos partidos, y de su objetivo declarado de informar a la población acerca de las desventajas del estatuto colonial vigente y las ventajas de la independencia,

Tomando nota también de los esfuerzos del Gobierno del Territorio por fortalecer la gestión financiera en el sector público, incluidos los esfuerzos por aumentar los ingresos,

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y actividades conexas, así como los problemas causados por la inmigración ilegal,

Tomando nota de que es necesario que continúe la cooperación entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio para hacer frente al tráfico de drogas y el blanqueo de dinero,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Invita* a la Potencia administradora a tomar plenamente en consideración los deseos e intereses del Gobierno y del pueblo de las Islas Turcas y Caicos en la administración del Territorio;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora y a las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a que continúen brindando asistencia para mejorar las condiciones económicas, sociales, educacionales y de otra índole de la población del Territorio;

4. *Exhorta también* a la Potencia administradora y al Gobierno del Territorio a continuar cooperando para luchar contra los problemas relacionados con el blanqueo de dinero, el movimiento ilícito de fondos a través de fronteras y otros delitos conexos, así como el tráfico de drogas;

X. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Tomando nota con interés de las declaraciones que formuló el representante del Gobernador del Territorio en el Seminario Regional del Pacífico, celebrado en Nadi (Fiji), del 16 al 18 de junio de 1998, así como de la información que proporcionó en ese Seminario,

Observando que se celebraron elecciones generales en noviembre de 1994,

Tomando nota también de que el 27,5% del electorado participó en el referéndum sobre el estatuto político del Territorio celebrado el 11 de octubre de 1993, que el 80,4% de los votantes apoyó las disposiciones vigentes con los Estados Unidos de América sobre el estatuto del Territorio, y que el referéndum dejó sin decidir la cuestión del estatuto,

Tomando nota además de que el Gobierno del Territorio sigue interesado en ser admitido como miembro asociado en la Organización de Estados del Caribe Oriental y como observador en la Comunidad del Caribe y en la Asociación de Estados del Caribe,

Tomando nota de que es necesario que se siga diversificando la economía del Territorio,

Acogiendo con beneplácito la conclusión de las deliberaciones entre el Gobierno del Territorio y la Potencia administradora sobre la cuestión de la isla Water,

Tomando nota de los esfuerzos del Gobierno del Territorio por promover el Territorio como un centro extraterritorial de servicios financieros,

Tomando nota con satisfacción del interés del Territorio en ingresar en el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas como participante de pleno derecho,

Recordando que en 1977 se envió al Territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas,

1. *Pide* a la Potencia administradora que, teniendo en cuenta las opiniones del pueblo del Territorio determinadas mediante procesos democráticos, mantenga informado al Secretario General acerca de los deseos y las aspiraciones del pueblo en relación con su estatuto político futuro;

2. *Pide también* a la Potencia administradora que continúe brindando asistencia al Gobierno del Territorio en el logro de sus objetivos políticos, económicos y sociales;

3. *Pide además* a la Potencia administradora que facilite, según corresponda, la participación del Territorio en diversas organizaciones, en particular la Organización de Estados del Caribe Oriental y la Comunidad del Caribe;

4. *Acoge con beneplácito* la conclusión de las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del Territorio sobre la cuestión de la isla Water.

Capítulo XI Tokelau

A. Examen por el Comité Especial

210. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1997, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de Tokelau por separado y examinarla en sesión plenaria (véase A/AC.109/L.1871).

211. El Comité Especial examinó la cuestión de Tokelau por separado en sus sesiones 1494ª y 1495ª, celebradas los días 8 y 10 de julio de 1998, respectivamente.

212. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (véase A/AC.109/2116).

213. En su 1494ª sesión, celebrada el 8 de julio de 1998 con el asentimiento del Comité Especial formuló una declaración

el Ulu-o-Tokelau (véase A/AC.109/SR.1494). También formularon declaraciones los representantes de Papua Nueva Guinea y Antigua y Barbuda (véase A/AC.109/SR.1494).

214. En la misma sesión, el representante de Nueva Zelanda, la Potencia administradora, formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1494).

215. En su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998, el representante de Papua Nueva Guinea presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1875/Rev.1.

216. En la misma sesión, tras una declaración formulada por el representante de la República Árabe Siria, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1875/ Rev.1, sin someterlo a votación (véase A/AC.109/2124).

217. En la misma sesión, el representante de Nueva Zelanda, la Potencia administradora, formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1495).

B. Recomendación del Comité Especial

218. De conformidad con las decisiones adoptadas en sus sesiones 1484ª y 1495ª, de 6 de febrero y 10 de julio de 1998, respectivamente, el Comité Especial recomendó a la Asamblea General la adopción del siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Tokelau

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Tokelau,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a la cuestión de Tokelau²⁹,

Recordando la declaración solemne sobre el futuro estatuto de Tokelau, formulada por el Ulu-o-Tokelau, autoridad suprema de Tokelau, el 30 de julio de 1994, según la cual se estaba considerando activamente un acto de libre determinación de Tokelau, junto con la constitución de un Tokelau autónomo, y que actualmente Tokelau prefería un estatuto de libre asociación con Nueva Zelanda,

Recordando también la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las declaraciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 52/77 de la Asamblea General, aprobada el 10 de diciembre de 1997,

Recordando además la importancia que se atribuyó en la declaración solemne a las condiciones de la relación de libre asociación con Nueva Zelandia que se proponía establecer Tokelau, incluso la expectativa de que la forma de ayuda que Tokelau podía seguir esperando de Nueva Zelandia para promover el bienestar de su pueblo, además de sus intereses externos, se establecería claramente en el marco de esa relación,

Tomando nota con reconocimiento de que Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora, continúa colaborando de manera ejemplar con la labor del Comité Especial relativa a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales a Tokelau y está dispuesta a permitir el acceso al Territorio de las misiones visitadoras de las Naciones Unidas,

Tomando nota también con reconocimiento de la contribución encaminada a colaborar con el desarrollo de Tokelau hecha por Nueva Zelandia y los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Unión Internacional de Telecomunicaciones,

Recordando que en 1994 se envió a Tokelau una misión visitadora de las Naciones Unidas,

Tomando nota de que, en su condición de pequeño territorio insular, Tokelau ilustra la situación de la mayoría de los restantes territorios no autónomos,

Tomando nota también de que el caso de Tokelau, que indica la feliz culminación del proceso de descolonización, tiene amplias repercusiones para las Naciones Unidas, que procuran poner fin a su labor en materia de descolonización,

1. *Toma nota* de que Tokelau sigue firmemente resuelto a crear un gobierno autónomo y llevar a cabo un acto de libre determinación, de resultas de lo cual, Tokelau asumirá un estatuto conforme a las opciones sobre el estatuto futuro de los territorios no autónomos que figuran en el principio VI del anexo de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1960;

2. *Toma nota también* de los deseos expresados por Tokelau de seguir avanzando a propio ritmo por el camino hacia la libre determinación;

3. *Elogia* a Tokelau por la labor que está realizando para trazar un curso constitucional propio que refleje sus tradiciones y entorno singulares;

4. *Elogia también* a Tokelau por sus iniciativas y esfuerzos en curso, basados en consultas amplias con su pueblo, para construir un verdadero "hogar de Tokelau", reconociendo la función de la aldea como cimiento de Tokelau

y la necesidad de continuar el proceso de fortalecer la base de un gobierno autónomo nacional;

5. *Reconoce* la atención que se está prestando a los asuntos generales relacionados con la gestión de los asuntos públicos, incluidos los esfuerzos de Tokelau para establecer mecanismos locales claros para garantizar la responsabilidad y la rendición de cuentas por los gobiernos nacionales y locales;

6. *Toma nota* del deseo de Tokelau, en consulta con el Gobierno de Nueva Zelandia, de hacerse cargo de la administración pública de Tokelau, y de que Nueva Zelandia está dispuesta a introducir las reformas legislativas necesarias, lo que refleja su bien adelantada política de transferir los aspectos del gobierno que guardan relación con los intereses de Tokelau en su conjunto;

7. *Reconoce* la necesidad expresada por Tokelau de contar con avales, dado que los recursos locales no bastan para satisfacer apropiadamente los aspectos materiales de la libre determinación, así como la responsabilidad asumida por los asociados externos de Tokelau de prestarle asistencia a fin de equilibrar su deseo de autosuficiencia al máximo grado posible con su necesidad de asistencia externa;

8. *Acoge con beneplácito* las seguridades ofrecidas por el Gobierno de Nueva Zelandia de que cumplirá la obligación contraída con las Naciones Unidas en lo concerniente a Tokelau y acatará los deseos libremente expresados del pueblo de Tokelau con respecto a su estatuto futuro;

9. *Invita* a la Potencia administradora y a los organismos de las Naciones Unidas a que continúen prestando asistencia para el desarrollo social y económico de Tokelau;

10. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que continúe examinando esta cuestión y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo XII Guam

A. Examen por el Comité Especial

219. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de Guam por separado y examinarla en sesión plenaria (véase A/AC.109/L.1871).

220. El Comité Especial examinó la cuestión de Guam por separado en sus sesiones 1492ª, 1493ª, 1496ª y 1499ª, celebradas los días 6, 7 y 13 de julio y 11 de agosto de 1998.

221. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el territorio (véase A/AC.109/2113).

222. En la 1493ª sesión, celebrada el 7 de julio de 1998, el Sr. Ronald Rivera, con el consentimiento del Comité Especial, hizo una declaración en nombre de la Comisión de Descolonización de Guam (véase A/AC.109/SR.1493).

223. En la misma sesión, el Sr. Rufo Lujan hizo una declaración en nombre de la Organization of People for Indigenous Rights, de conformidad con la decisión adoptada en la 1492ª sesión (véase A/AC.109/SR.1493).

224. En la 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, el Presidente interino señaló a la atención de los miembros el proyecto de resolución que figura en el documento A/AC.109/L.1883.

225. En la misma sesión, el representante de Papua Nueva Guinea presentó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1883 y, en el curso de su intervención, informó al Comité Especial de que Fiji se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

226. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1883 sin que se procediera a votación (A/AC.109/2129).

B. Recomendación del Comité Especial

227. De conformidad con la decisión adoptada en su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998, el Comité Especial recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Cuestión de Guam

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de Guam,

Habiendo examinado el capítulo relativo a la cuestión de Guam del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³⁰,

Recordando que en un referéndum celebrado en 1987 los ciudadanos de Guam inscritos y con derecho a votar apoyaron un proyecto de ley del Commonwealth de Guam que establecía

un nuevo marco para las relaciones entre el territorio y la Potencia administradora, en que se preveía una mayor autonomía interna para Guam y el reconocimiento del derecho del pueblo chamorro de Guam a la libre determinación para el territorio,

Recordando también su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a los territorios no autónomos, en particular la resolución 52/77 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1997,

Recordando asimismo las solicitudes de los representantes elegidos y las organizaciones no gubernamentales del territorio de que no se eliminara a Guam de la lista de territorios no autónomos de los cuales se ocupa el Comité Especial, a la espera de que el pueblo chamorro ejercite su derecho de libre determinación y teniendo en cuenta sus derechos e intereses legítimos,

Consciente de que continúan las negociaciones entre la Potencia administradora y el Gobierno del territorio sobre el proyecto de ley del Commonwealth de Guam y sobre el estatuto futuro del territorio, con especial referencia a la cuestión de la evolución de la relación entre los Estados Unidos de América y Guam,

Consciente de que la Potencia administradora continúa aplicando su programa para el traspaso de las tierras excedentes del gobierno federal al Gobierno de Guam,

Observando que el pueblo del territorio ha pedido que se reforme el programa de la Potencia administradora en relación con el traspaso total, incondicional y rápido de tierras al pueblo de Guam,

Consciente de que, a causa de la inmigración a Guam, el pueblo indígena chamorro se ha convertido en una minoría en su propia tierra,

Teniendo presentes las posibilidades de diversificación y desarrollo de la economía de Guam mediante la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables,

Tomando nota de la propuesta clausura y reasignación de cuatro instalaciones de la Marina de los Estados Unidos en Guam, y de la solicitud de que se establezca un período de transición para transformar algunas de las instalaciones clausuradas en empresas comerciales,

Recordando que en 1979 se envió al territorio una misión visitadora de las Naciones Unidas, y destacando la recomendación formulada en 1996 por el seminario regional del Pacífico de que se enviara una misión visitadora a Guam³¹,

Tomando nota con interés de las declaraciones formuladas y la información sobre la situación política y económica en Guam proporcionada por los representantes del territorio al seminario regional del Pacífico celebrado en Nadi (Fiji) del 16 al 18 de junio de 1998,

1. *Exhorta* a la Potencia administradora a que coopere con la Comisión de Descolonización de Guam para la Aplicación y el Ejercicio de la Libre Determinación del Pueblo Chamorro a fin de facilitar la descolonización de Guam, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos logrados al respecto;

2. *Exhorta también* a la Potencia administradora a que tenga en cuenta la voluntad expresada por el pueblo chamorro y apoyada por el pueblo de Guam, alienta a la Potencia administradora y al Gobierno del territorio de Guam a que prosigan las negociaciones sobre esta cuestión, y pide a la Potencia administradora que mantenga informado al Secretario General sobre los progresos logrados al respecto;

3. *Pide* a la Potencia administradora que continúe prestando asistencia al Gobierno elegido del territorio para que pueda lograr sus objetivos políticos, económicos y sociales;

4. *Pide también* a la Potencia administradora que, en cooperación con el Gobierno del territorio, continúe el traspaso de tierras al pueblo del territorio;

5. *Pide además* a la Potencia administradora que continúe reconociendo y respetando los derechos políticos y la identidad cultural y étnica del pueblo chamorro de Guam y que adopte todas las medidas necesarias para atender a la inquietud del Gobierno del territorio respecto de la cuestión de la inmigración;

6. *Pide* a la Potencia administradora que preste su cooperación para establecer programas con el fin concreto de fomentar el desarrollo sostenible de las actividades y empresas económicas del pueblo chamorro de Guam;

7. *Pide también* a la Potencia administradora que siga apoyando la adopción de medidas apropiadas por el Gobierno del territorio para el fomento de la pesca y la agricultura a escala comercial y otras actividades viables;

8. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de la cuestión del territorio no autónomo de Guam y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones.

Capítulo XIII

Islas Malvinas (Falkland)

A. Examen por el Comité Especial

228. En su 1484ª sesión, celebrada el 6 de febrero de 1998, el Comité Especial decidió, entre otras cosas, ocuparse de la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) por separado y examinarla en sesión plenaria (véase A/AC.109/L.1871). El Comité examinó la cuestión en su 1492ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1998.

229. Para su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo en cuenta la decisión 52/409 de la Asamblea General, de 10 de noviembre de 1997, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes.

230. Durante su examen de la cuestión, el Comité Especial tuvo ante sí un documento de trabajo preparado por la Secretaría, que contenía información sobre los acontecimientos relacionados con el Territorio (A/AC.109/2105).

231. En su 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998, el Comité Especial aprobó las solicitudes de audiencia presentadas por la Sra. Norma Edwards y la Sra. Sharon Halford, miembros del Consejo Legislativo de las Islas Malvinas (Falkland), así como por la Sra. María Angélica Vernet, el Sr. Enrique Pinedo y el Sr. Alejandro Betts, quienes formularon declaraciones durante la 1492ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1998 (véase A/AC.109/SR.1492).

232. En la 1492ª sesión, el Presidente interino informó al Comité Especial que las delegaciones de la Argentina, el Brasil y el Paraguay habían pedido participar en el examen del tema por el Comité. El Comité decidió acceder a esas solicitudes.

233. En la misma sesión, el representante de Chile presentó, también en nombre de Bolivia, Cuba, Papua Nueva Guinea y Venezuela, un proyecto de resolución sobre la cuestión (A/AC.109/L.1874).

234. También en la misma sesión, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Argentina formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1492).

235. En la misma sesión, el representante del Brasil, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), y de Bolivia y Chile, formuló una declaración (véase A/AC.109/SR.1492).

236. En la misma sesión, tras las declaraciones formuladas por los representantes de Fiji, Venezuela, Cuba, Bolivia, China y la República de Tanzania (véase A/AC.109/SR.1492), el Comité Especial aprobó el proyecto de resolución A/AC.109/L.1874 sin que se procediera a votación (A/AC.109/2122).

237. En la misma sesión, el representante de Sierra Leona formuló una declaración para explicar su posición (véase A/AC.109/SR.1492).

238. En la misma sesión, el representante de Granada formuló una declaración (véase A/AC/109/SR.1492).

239. En julio de 1998 se remitió el texto de la resolución A/AC.109/2122 a los Representantes Permanentes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de la Argentina ante las Naciones Unidas para que lo transmitieran a sus respectivos Gobiernos.

240. La delegación del Reino Unido, Potencia administradora interesada, no participó en el examen del tema realizado por el Comité Especial³².

B. Decisión del Comité Especial

241. A continuación figura el texto de la resolución A/AC.109/2122 aprobada por el Comité Especial en su 1492ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1998, a que se hace referencia en el párrafo 236:

El Comité Especial,

Habiendo examinado la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Consciente de que el mantenimiento de situaciones coloniales es incompatible con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, 2065 (XX), de 16 de diciembre de 1965, 3160 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 31/49, de 1º de diciembre de 1976, 37/9, de 4 de noviembre de 1982, 38/12, de 16 de noviembre de 1983, 39/6, de 1º de noviembre de 1984, 40/21, de 27 de noviembre de 1985, 41/40, de 25 de noviembre de 1986, 42/19, de 17 de noviembre de 1987, y 43/25, de 17 de noviembre de 1988, las resoluciones del Comité Especial A/AC.109/756, de 1º de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996 y A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982,

Lamentando que, no obstante el tiempo transcurrido desde la aprobación de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea

General, esa prolongada controversia aún no haya sido resuelta,

Consciente del interés de la comunidad internacional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden sus negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica, justa y duradera de la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Expresando su preocupación por que el buen estado de las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Considerando que esta situación debería facilitar el reinicio de las negociaciones para encontrar una solución pacífica a la controversia sobre soberanía,

Reafirmando los principios de la Carta de las Naciones Unidas de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y de lograr por medios pacíficos el arreglo de las controversias internacionales,

Destacando la importancia de que el Secretario General continúe sus gestiones a fin de dar cabal cumplimiento a la misión que le ha encomendado la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

Reafirmando la necesidad de que las partes tengan debidamente en cuenta los intereses de la población de dichas islas, de conformidad con lo establecido por la Asamblea General en las resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland),

1. *Reitera* que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) es la solución pacífica y negociada de la controversia sobre soberanía que existe entre los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte;

2. *Toma nota* de las opiniones expresadas por el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la República Argentina en ocasión del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Lamenta* que, a pesar del amplio respaldo internacional a una negociación entre los Gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que incluya todos los aspectos sobre el futuro de las Islas Malvinas (Falkland), aún no hayan comenzado a aplicarse las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión;

4. *Pide* a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanuda-

ción de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland), de conformidad con lo establecido en las resoluciones de la Asamblea General 2065 (XX), 3160 (XXVIII), 31/49, 37/9, 38/12, 39/6, 40/21, 41/40, 42/19 y 43/25;

5. *Reitera su firme apoyo* a la misión de buenos oficios del Secretario General que tiene por objeto ayudar a las partes en el cumplimiento de lo solicitado por la Asamblea General en sus resoluciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland);

6. *Decide* mantener en examen la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland) con sujeción a las directrices que ha dado y pueda dar la Asamblea General al respecto.

Notas

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoséptimo período de sesiones, Anexos*, adición al tema 25 del programa, documento A/52/38.

² Véanse los informes del Comité Especial presentados a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimoctavo a quincuagésimo segundo. Los más recientes figuran en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23)*; e *ibíd.*, *quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/52/23)*.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/52/23)*.

⁴ *Ibíd.*, cap. I, secc. J.

⁵ *Ibíd.*, cap. I, párr. 105.

⁶ *Ibíd.*, *cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/46/23)*, cap. I, párr. 56.

⁷ La explicación de su no participación figura en los documentos A/47/86 y A/42/651, anexo, y *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23)*, cap. I, párrs. 76 y 77.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/52/23)*, cap. I, párrs. 62 y 63.

⁹ E/CN.4/1998/2–E/CN.4/Sub.2/1997/50 y E/CN.4/1998/88.

¹⁰ E/CN.4/1998/58.

¹¹ A/52/528.

¹² El presente capítulo.

¹³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/52/23)*, cap. IV.

¹⁴ A/AC.109/L.1882 y Add.1.

¹⁵ A/AC.109/2009.

¹⁶ El presente capítulo.

¹⁷ El presente capítulo.

¹⁸ A/53/130 y Corr.1.

¹⁹ A/AC.109/L.1880.

²⁰ El presente capítulo.

²¹ Véase E/1998/76.

²² El presente capítulo.

²³ A/53/263.

²⁴ El presente capítulo.

²⁵ Véase A/AC.109/1000, párrs. 9 a 14.

²⁶ Véase A/AC.109/2114, anexo.

²⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23)*, cap. I, párrs. 76 y 77, y documento A/47/86.

²⁸ El presente capítulo.

²⁹ El presente capítulo.

³⁰ El presente capítulo.

³¹ Véase A/AC.109/2058, párr. 33 (20).

³² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/41/23)*, cap. I, párrs. 76 y 77.

Anexo

Lista de documentos del Comité Especial, 1998

<i>Número del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
Documentos publicados en la serie de distribución general		
A/AC.109/INF/36 y Add.1	Lista de las delegaciones	25 de junio de 1998 9 de julio de 1998
A/AC.109/2101 y Corr.1	Decenio Internacional para la Eliminación del Colonialismo: Seminario Regional del Pacífico para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños Territorios insulares no autónomos, que se celebrará en Nadi (Fiji), del 6 al 18 de junio de 1998: directrices y reglamento	5 de mayo de 1998 13 de mayo de 1998
A/AC.109/2102	Islas Caimán (documento de trabajo)	1º de mayo de 1998
A/AC.109/2103	Pitcairn (documento de trabajo)	1º de mayo de 1998
A/AC.109/2104	Samoa Americana (documento de trabajo)	4 de mayo de 1998
A/AC.109/2105	Islas Malvinas (Falkland) (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2106	Anguila (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2107	Islas Turcas y Caicos (documento de trabajo)	19 de mayo de 1998
A/AC.109/2108	Montserrat (documento de trabajo)	12 de mayo de 1998
A/AC.109/2109	Bermudas (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2110	Islas Vírgenes Británicas (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2111 y Add.1	Timor Oriental (documento de trabajo)	1º de junio de 1998 30 de junio de 1998
A/AC.109/2112	Gibraltar (documento de trabajo)	3 de junio de 1998
A/AC.109/2113	Guam (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2114	Nueva Caledonia (documento de trabajo)	3 de junio de 1998
A/AC.109/2115	Santa Elena (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2116	Tokelau (documento de trabajo)	2 de junio de 1998
A/AC.109/2117	Islas Vírgenes de los Estados Unidos (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2118	Sáhara Occidental (documento de trabajo)	1º de junio de 1998
A/AC.109/2119	Difusión de información sobre la descolonización durante el período de mayo de 1997 a junio de 1998: informe del Departamento de Información Pública	24 de junio de 1998
A/AC.109/2120	Difusión de información sobre la descolonización: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1487ª sesión, celebrada el 29 de junio de 1998	29 de junio de 1998
A/AC.109/2121	Seminario Regional del Pacífico para examinar las condiciones políticas, económicas y sociales de los pequeños Territorios insulares no autónomos, que se celebró en Nadi (Fiji) del 6 al 18 de junio de 1998	18 de junio de 1998

<i>Número del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2122	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): resolución aprobada por el Comité Especial en su 1492ª sesión, celebrada el 6 de julio de 1998	9 de julio de 1998
A/AC.109/2123	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1493ª sesión, celebrada el 7 de julio de 1998	17 de septiembre de 1998
A/AC.109/2124	Cuestión de Tokelau: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998	20 de julio de 1998
A/AC.109/2125	Actividades económicas y de otro tipo que afectan a los intereses de los Territorios no autónomos: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998	20 de julio de 1998
A/AC.109/2126	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración: decisión adoptada por el Comité Especial en su 1495ª sesión, celebrada el 10 de julio de 1998	20 de julio de 1998
A/AC.109/2127	Cuestión de Nueva Caledonia: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998	20 de julio de 1998
A/AC.109/2128	Cuestiones de los Territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1496ª sesión, celebrada el 13 de julio de 1998	22 de septiembre de 1998
A/AC.109/2129	Cuestión de Guam: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998	17 de agosto de 1998
A/AC.109/2130	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1499ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998	17 de agosto de 1998
A/AC.109/2131	Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1498ª sesión, celebrada el 11 de agosto de 1998	17 de agosto de 1998

<i>Número del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/2132	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: resolución aprobada por el Comité Especial en su 1500ª sesión, celebrada el 12 de agosto de 1998	17 de agosto de 1998
A/AC.109/2133	Carta de fecha 14 de agosto de 1998 dirigida al Presidente interino del Comité Especial por la Misión Permanente de Trinidad y Tabago ante las Naciones Unidas	19 de agosto de 1998
Documentos publicados en la serie de distribución limitada		
A/AC.109/L.1870	Organización de los trabajos: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General: nota del Secretario General	30 de enero de 1998
A/AC.109/L.1871	Organización de los trabajos: nota del Presidente	30 de enero de 1998
A/AC.109/L.1872	Difusión de información sobre la descolonización: proyecto de resolución presentado por el Presidente	25 de junio de 1998
A/AC.109/L.1873	Información sobre los Territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente	25 de junio de 1998
A/AC.109/L.1874	Cuestión de las Islas Malvinas (Falkland): proyecto de resolución presentado por Bolivia, Chile, Cuba, Papua Nueva Guinea y Venezuela	30 de junio de 1998
A/AC.109/L.1875 y Rev.1	Cuestión de Tokelau: proyecto de resolución presentado por Papua Nueva Guinea	7 de julio de 1998 8 de julio de 1998
A/AC.109/L.1876 y Rev.1	Actividades económicas y de otro tipo que afectan los intereses de los Territorios no autónomos: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	8 de julio de 1998 9 de julio de 1998
A/AC.109/L.1877	Actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los Territorios bajo su administración: proyecto de decisión presentado por el Presidente interino	8 de julio de 1998
A/AC.109/L.1878 y Rev.1 y Rev.1*	Cuestión de Nueva Caledonia: proyecto de resolución presentado por Fiji y Papua Nueva Guinea	9 de julio de 1998 13 de julio de 1998 13 de julio de 1998
A/AC.109/L.1879	Cuestiones de los Territorios no autónomos de Anguila, las Bermudas, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Montserrat, Pitcairn, Samoa Americana y Santa Elena: proyecto de resolución consolidado presentado por el Presidente interino	13 de julio de 1998

<i>Número del documento</i>	<i>Título</i>	<i>Fecha</i>
A/AC.109/L.1880	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: informe del Presidente interino	5 de agosto de 1998
A/AC.109/L.1881	Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	5 de agosto de 1998
A/AC.109/L.1882 y Add.1	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: informe del Presidente interino	7 de agosto de 1998 12 de agosto de 1998
A/AC.109/L.1883	Cuestión de Guam: proyecto de resolución presentado por Papua Nueva Guinea	5 de agosto de 1998
A/AC.109/L.1884	Cuestión del envío de misiones visitadoras a los Territorios: proyecto de resolución presentado por el Presidente interino	11 de agosto de 1998
A/AC.109/L.1885	Decisión del Comité Especial de 15 de agosto de 1991 relativa a Puerto Rico: proyecto de resolución presentado por Cuba	7 de agosto de 1998
A/AC.109/L.1886	Informe del Comité Especial	11 de agosto de 1998